



COMUNIÓN EPISCOPAL EVANGÉLICA CONTINUA

**RESOLUCIÓN,
CONSTITUCIÓN**

y

DERECHO CANÓNICO

Versión borrador 20160317

Esta versión en español de nuestros Cánones está destinada a comunicar lo más claramente posible la resolución, la constitución y los cánones del CEEC. En caso de cualquier diferencia de significado o aplicación, la versión en inglés es determinante.

Tabla de contenido

RESOLUCIÓN

I Catolicidad 6

A. La Iglesia de un 6

B. comunión vs. 6 Denominación

II Identidad y Visión 7

C. Herencia 7

D. Convergencia 8

E. La contextualización 11

Misión III 11

IV Unidad 12

El Chicago-Lambeth 1886 13

CONSTITUCIÓN

Para que se sepa 15

Preámbulo 15

Artículo I de la Comunión Internacional 16

F. Colegio Internacional de arzobispos provinciales 16

G. La Oficina Internacional 16

H. La Convocatoria Internacional 17

I. El Comisiones Internacionales 17

J. El Tribunal Eclesiástico Internacional 18

Artículo II de 19 provincias

K. La Provincia 19

L. El arzobispo Provincial 19

M. de Gobierno 19

N. Cortes 20

Artículo III de la Arquidiócesis de 21

- A. La Arquidiócesis 21
- B. El arzobispo 21
- C. Gobernanza 22
- D. Cortes 22
- E. La designación como Provincia 23

Artículo IV de 24 diócesis

- A. La Diócesis 24
- B. El Obispo Diocesano 24
- C. Gobernanza 25
- D. Cortes 25

Artículo V de Parroquias 27

- A. La Parroquia 27
- B. La Parroquia Rector 27
- C. Gobernanza 27

El artículo VI del Gobierno por Consenso 29

ARTÍCULO VII de las jurisdicciones auxiliares 31

- A. Capellanías 31
- B. órdenes religiosas, comunidades y sociedades 32
 - 1. Las órdenes religiosas 32
 - 2. Comunidades 32
 - 3. Las sociedades religiosas 32
 - 4. Apostolados 33

Artículo VIII de Estándares Financieros 33

- A. El Diezmo 33
 - 1. El diezmo de miembros bautizados: 33

2. El diezmo de Congregaciones 33
3. El diezmo de diócesis 34
4. El diezmo de la Arquidiócesis 34
5. El diezmo de provincias 34
6. El diezmo de las jurisdicciones auxiliares 34
7. El diezmo de catedrales diocesanas 35
8. El diezmo de catedrales Provincial 35
9. El diezmo de la Oficina Internacional 35
10. El diezmo Diagrama 35
11. Cumplimiento 35

B. Clero diezmo 36

C. Las ofertas 36

D. Registros 37

ARTÍCULO IX de las enmiendas 40

DERECHO CANÓNICO

TÍTULO I Organización y Administración 40

CANON 1: DE LA COMUNIÓN INTERNACIONAL 40

CANON 2: DE PROVINCIAS 52

CANON 3: DE ARQUIDIÓCESIS 54

CANON 4: DIÓCESIS DE 56

CANON 5: DE LAS PARROQUIAS 59

CANON 6: DE AUXILIARES jurisdicciones 61

CANON 7: DE COOPERACIÓN interjurisdiccional en una localidad 62

TÍTULO II Misión Estrategia y Desarrollo 64

CANON 1: de la multiplicación de los discípulos 64

CANON 2: de la multiplicación de CONGREGACIONES 64

CANON 3: de la multiplicación de DIÓCESIS 68

CANON 4: de la multiplicación de arquidiócesis 74

CANON 5: de la multiplicación de las provincias 75

CANON 6: DE nacional e internacional TERRITORIOS 77

TÍTULO III Ministros, Reclutamiento, Preparación, Ordenación, Oficina, Práctica, 78 Transferencia

CANON 1: DEL ORDEN 78

CANON 2: DE cualidades de aquellos que han de ser ordenado como diácono o PRESBITERO 78

CANON 3: de los diáconos y su ordenación 80

CANON 4: DE presbíteros y su ordenación 81

CANON 5: de los ministros ordenados en jurisdicciones que no en comunión con los PECO 83

CANON 6: DE LA ACEPTACIÓN Y SALIDA DEL CLERO EN LA PECO 84

CANON 7: DE LOS OBISPOS 86

TÍTULO IV disciplina eclesiástica y Quejas 89

CANON 1: DE LA NATURALEZA DE LA DISCIPLINA EN LA IGLESIA 89

CANON 2: de los cargos contra los obispos, presbíteros o diáconos 89

CANON 3: DEL presentimientos de los presbíteros y diáconos 90

CANON 4: DEL presentimientos DE OBISPOS 91

CANON 5: DE TRIBUNALES, composición y procedimientos 93

CANON 6: DE MIEMBRO DEL CLERO EN CUALQUIER DIÓCESIS CARGABLE con la ofensiva en otra diócesis 96

CANON 7: DE LA RENUNCIA DEL TRABAJO 96

CANON 8: DE SENTENCIAS 97

CANON 9: de las inhibiciones 98

CANON 10: de la notificación de las medidas disciplinarias adoptadas 98

TÍTULO V Culto 99

CANON 1: DEL SERVICIO DE ADORACIÓN 99

TÍTULO VI Doctrina 107

CANON 1: DE LA SAGRADA ESCRITURA 107

CANON 2: de los credos 108

CANON 3: DE TEOLOGÍA 108

TÍTULO VII santo matrimonio y la ética cristiana 109

CANON 1: del matrimonio cristiano 109

CANON 2: DE NORMAS de la moral sexual y ética 111

La membresía TÍTULO VIII 112

CANON 1: De COMPOSICIÓN GENERAL 112

CANON 2: MIEMBROS DE ECLESIAÍSTICO 113

TÍTULO IX Propiedad, incorporación, registro, la salida 115

CANON 1: del derecho de propiedad 115

CANON 2: INCORPORACIÓN DE 115

CANON 3: REGISTRO DE 115

CANON 4: SALIDA DE 115

TÍTULO X promulgación, enmienda, derogación de los Cánones 117

CANON 1: de promulgación, enmienda, DEROGACIÓN 117

RESOLUCIÓN

de la Comunión de Iglesias Evangélicas Episcopales

I. catolicidad

La CEEC es una comunión eclesial dentro de la única Iglesia de Jesucristo. A medida que el Credo de Nicea lo enmarca: "una iglesia católica (universal) y apostólica." De Cristo

A. *La Iglesia Una*

"Hay un solo cuerpo y un solo Espíritu, como fuisteis también llamados en una misma esperanza fuisteis llamados; un Señor, una fe, un bautismo; un solo Dios y Padre de todos "(Ef. 4: 4-6). "En consecuencia, no eres más extranjeros y extraños, sino conciudadanos de los santos y también los de su casa, construida sobre el fundamento de los apóstoles y profetas, siendo él mismo la piedra angular Cristo Jesús. En él todo el edificio, bien coordinado, va creciendo para ser un templo santo en el Señor. Y en quien vosotros también sois juntamente edificados para morada de Dios en el que vive por su Espíritu "(Ef. 2: 19-22).

Iglesia de Cristo es el templo vivo de Dios en la tierra, el lugar de encuentro entre Dios y el hombre.

La Iglesia es el Cuerpo de Cristo, la Novia de Cristo, el Ejército de Dios, "linaje escogido, real sacerdocio, nación santa, la posesión especial de Dios" (1 Ped. 2: 9a), y mucho más.

En sí misma, la Iglesia de Cristo es la presencia viva del Reino de Dios en la tierra, la Comunidad Unido. Jesucristo es Rey y Señor, y está gobernando ahora. Su reino se estableció en su cruz y resurrección se inaugura, en su ascensión, desatada en Pentecostés, está madurando y ampliando ahora y se consumó en su venida en gloria.

Mientras tanto, el trono Mesías da dones a su Iglesia que algunos serán apóstoles, profetas, evangelistas, pastores y maestros "para equipar a su gente para la obra de servicio, para que el cuerpo de Cristo puede ser construido, hasta que todos lleguemos a la unidad en la fe y en el conocimiento del Hijo de Dios, a un varón perfecto, a la medida de la plenitud de Cristo "(Ef. 4: 11-13).

Por lo tanto, el cuerpo de Cristo, de Cristo una, santa, católica y apostólica Iglesia se manifiesta progresivamente Reino del Mesías, la voluntad de Dios se realiza "en la tierra como en el cielo" (Mat. 6:10), hasta que la tierra está "llena del conocimiento de la gloria de Jehová, como las aguas cubren el mar "(Hab. 2:14).

B. *Denominación comunión vs.*

Una comunión es un grupo de cristianos que se aferran a la fe y el orden común. En contraste con una denominación, una comunión expresa la unidad orgánica Jesucristo estableció originalmente en su Cuerpo, la Iglesia. En lugar de surgir de las divisiones creadas por las diferencias históricas sobre la doctrina y en la práctica, una comunión representa un retorno a la unidad basada en la recuperación de la unidad esencial de la iglesia antigua, medieval y moderna.

Una comunión de recabar dicha unidad, no sólo a través del ecumenismo moderno dentro del Cuerpo de Cristo, sino más bien sobre la base de un retorno a los fundamentos apostólicos de la Iglesia.

Como comunión, la CEEC afirma conexión vital con la Iglesia apostólica a través de la sucesión apostólica y pretende encarnar y promover la fe, el orden, la adoración, el ministerio, misión y visión de la Iglesia establecida por Cristo y sus apóstoles.

II Identidad y Visión

La CEEC abraza el futuro modelo antiguo de la Iglesia, que tanto mira hacia atrás a lo que Cristo y los apóstoles establecieron que la Iglesia sea y también espera con interés la intención última de Cristo por la Iglesia: "a fin de presentársela a sí mismo como una iglesia radiante, sin mancha ni arruga ni cosa semejante, sino que fuese santa y sin mancha" (Ef 5:27). El modelo reconoce que a partir de la Semilla, Jesús de Nazaret, la Iglesia de Cristo crece desde la raíz apostólica, con el fin de producir frutos apostólicos en última instancia, que se manifiesta al mismo tiempo que la vida de la Semilla. Inherente a este crecimiento es el proceso, la adaptación, la contextualización, el desarrollo y la maduración, a la vez que sostiene tanto a las antiguas fundaciones y el futuro glorioso de la Iglesia: el cambio y el desarrollo, sí, pero sólo dentro de los parámetros de lo que Cristo estableció y se propone.

O como el apóstol Pablo lo dijo, sosteniendo que la "cabeza, de quien todo el cuerpo, apoyado y uniéndose por las coyunturas y ligamentos, crece que da Dios para crecer" (Col. 2:19), y "lo haremos crecer hasta convertirse en todos los aspectos del cuerpo maduro de aquel que es la cabeza, esto es, Cristo. Por su acción todo el cuerpo, bien concertado y unido por todos los ligamentos, crece y se edifica en el amor, ya que cada parte hace su trabajo" (Ef. 4: 15-16).

Teniendo en cuenta el Modelo Antiguo y futuro de la Iglesia de Cristo, hay tres cuestiones relativas a la identidad de la Comunión de Iglesias Evangélicas Episcopales.

C. *Patrimonio*

A pesar de que sobre la base de la riqueza de toda la Iglesia, en todas partes y en todo momento, la CEEC se ve, en particular, al anglicanismo como un ejemplo histórico de la Modelo Antiguo y futuro de la Iglesia.

La CEEC define como el anglicanismo Inglés Ortodoxia, desarrollando desde el principio de la fe cristiana en las Islas Británicas y continuando hasta la época actual. Por lo tanto el anglicanismo es inclusivo de raíces apostólicas, origen celta, influencias patristicos, la Iglesia medieval, la reforma protestante, la Wesleyana avivamiento evangélico, el Movimiento de Oxford, y el movimiento carismático moderno.

Medimos la historia anglicana no sólo de Thomas Cranmer hacia adelante, sino también de la Reforma hacia atrás. Anglicanismo en la CEEC no está determinado por su conexión con la Sede de Canterbury, sino por su relación con la historia.

Algunas de las características distintivas intrínsecas al anglicanismo histórico son:

1. La prioridad y la autoridad de la Sagrada Escritura;
2. La orientación doctrinal de los credos católicos. Anglicanismo, al tiempo que respeta muchas de las confesiones y credos históricos de la Iglesia, recibe Credo de los Apóstoles (Bautismal Confesión), El Credo de Nicea (la Confesión eucarística), y el Credo de Atanasio como autoridad en la vida de la Iglesia;
3. La verdad que la salvación es, en última instancia, el don de Dios y sólo por gracia;

4. El culto litúrgico que es fiel a la Escritura y la práctica apostólica, que incorpora la experiencia de adoración de la Iglesia en los siglos;
5. El episcopado histórico (el orden de los obispos) como la continuación del ministerio apostólico y como signo de la unidad de la única Iglesia de Dios;
6. El triple ministerio del obispo, presbítero (sacerdote), y el diácono como la forma del ministerio ordenado, aprobada por la Iglesia primitiva;
7. Los Sacramentos, los ritos de la alianza, como signos externos y visibles de la gracia interna y espiritual dada por Cristo, y como el medio seguro y determinados por el cual recibimos la gracia. Anglicanismo reconoce tanto el Evangelio (o Dominical) Sacramentos del Bautismo y la Santa Comunión y los ritos sacramentales de la Iglesia: Confirmación (la imposición de manos para comunicar el don del Espíritu Santo), la Penitencia (confesión y absolución), unción (la unción con aceite para sanidad), Santo Matrimonio y las órdenes sagradas (ordenación);
8. La unidad de la Palabra y Sacramento en la Divina Liturgia, la Santa Eucaristía;
9. Regular predicación y la enseñanza de las Sagradas Escrituras;
10. La unidad visible de la Iglesia en la tierra como Dios quiere;
11. La necesidad de un Derecho Canónico se recibe regularmente con el fin de responder a las necesidades de despliegue de las personas y la Iglesia;
12. El sacerdocio de toda la Iglesia como un culto y la sociedad orar;
13. Un compromiso de cumplir la Gran Comisión.

D. **Convergencia**

Lo más distintivo, la CEEC es una comunión en Convergencia.

El ideal de Cristiano convergencia se basa en el reconocimiento de tres veces. En primer lugar, que la Iglesia primitiva no sólo del primer siglo, pero de los primeros siglos, era unitaria en su vida, el culto y el ministerio. Todas las iglesias de todo el mundo se establecieron en los ritos Unido de la nueva Alianza, que con el tiempo se conocen como los Sacramentos. Todos tenían apostólico, profético, evangelístico, pastoral y ministerio de enseñanza. Todos fueron gobernados por los apóstoles y presbíteros. Todos tenían diáconos. Se dio prioridad a la enseñanza y la predicación, el evangelismo y el discipulado. Los dones y operaciones del Espíritu Santo eran normativos. El culto se deriva de la sinagoga y el templo, por lo tanto litúrgico: Liturgia que se define como el trabajo de la gente, donde todo el mundo tenía "un himno, o una palabra de instrucción, una revelación, una lengua o una interpretación" (1 Cor 14: 26). "Pero todo debe hacerse de una manera apropiada y con orden" (1 Cor. 14:40). Sanidad, liberación, la confesión, y el ministerio ordenado eran algo común.

El segundo punto de reconocimiento es que a lo largo de los siglos, el ministerio de la Palabra y las operaciones del Espíritu se desplazaron pero más tarde se dirigió en la Reforma protestante y avivamiento pentecostal. El resultado, aunque era una Iglesia dividida, las divisiones que algunos se han referido como las tres corrientes de la Iglesia: la católica, protestante y pentecostal, o la corriente sacramental / litúrgica, la corriente evangélica, y la corriente carismática / pentecostal.

El tercer punto es el reconocimiento de que algo nuevo (o viejo) comenzó a surgir de la reciente renovación carismática en las iglesias protestante y católica de la línea principal. Las tres corrientes comenzaron a converger. Católicos y episcopales estaban hablando en lenguas, profetizar, practicando ministerio de sanidad y creciente en la relación personal con el Señor. Las acciones litúrgicas aquí y allí estaban convirtiendo llena del Espíritu. Ministerios sacramentales / litúrgicas predicaban el Evangelio. Muchos evangélicos se convirtieron carismáticos, y algunos comenzaron a explorar la riqueza de la anglicana, ortodoxa y las tradiciones romanas. Pentecostales comenzaron a tener hambre de conexión a la iglesia histórica y verdadera fe apostólica y el orden.

La convergencia se está produciendo; las tres corrientes históricas de la Iglesia (Sacramental-Evangélica Pentecostal) ya no ser fuentes de división, pero convergentes como un río poderoso en Cristo.

La convergencia real, sin embargo, no se logra mediante una combinación arbitraria de los estilos de culto: la predicación evangélica aquí, algunos elementos sacramentales allí, con música en vivo tirado en una buena medida. Tampoco se trata de dividir el servicio en tres partes, una carismática, evangélica, y el otro sacramental. En la convergencia real, todo el servicio y toda la vida cristiana y el ministerio son plenamente evangélica, totalmente carismática, y totalmente litúrgico / sacramental.

Esto se logra sólo a través de un retorno a la perspectiva apostólica antigua y el patrón, y para la práctica apostólica antigua. Sólo por estar construida sobre el fundamento apostólico se puede realizar la futura iglesia que Dios quiere.

La Iglesia primitiva tenía una perspectiva Unido. Pedro y Pablo y toda la Iglesia proclamaron el Evangelio del Reino. "Estén seguros de esto: Dios ha hecho a este Jesús a quien vosotros crucificasteis, Señor y Cristo [salvador-rey]" (Hechos 2:36). La confesión de bautismo original de la Iglesia era "Jesucristo es el Señor." El Mesías ascendido es Rey y Señor ahora. Su reino está presente y activo ahora, está creciendo, y un día llenar la tierra. La regla de Cristo está presente en la tierra y progresa a través de la sociedad de forma activa el Reino de Cristo, la Iglesia. Por consiguiente, su Iglesia es real y constituye la nación santa de Dios. Su objetivo es manifestar progresivamente el gobierno de Cristo "en la tierra como en el cielo." Su culto viene antes del Rey mesa / altar / trono. Su oración alcanza el cielo y la tierra cambia. Su tarea es la de "discipular a todas las naciones", es decir, para que todos los pueblos sometidos a la disciplina del Rey. El primer acto del Salvador-Rey fue a derramar el Espíritu Santo en su Iglesia, por los avances del programa reino de Dios, "No con ejército, ni con fuerza, sino con mi espíritu, ha dicho Jehová de los ejércitos" (Zacarías 4: 6). . La Iglesia, y su vida y obra, es sobrenatural.

Dios le dijo a Moisés que construyera el tabernáculo (templo móvil, el lugar de encuentro entre Dios y el hombre) ", según el patrón que se muestra en la montaña" (Ex. 25:40). Moisés se mostró el cielo y los atrios del Señor y supervisó la construcción de una copia terrenal de la realidad celestial. Los apóstoles entendieron que la Iglesia era el templo vivo, el lugar de la presencia de Dios, donde "piedras vivas", en la acción de gracias (Eucaristía) fueron ingresados en las cortes celestiales "con ángeles, arcángeles y toda la compañía del cielo," sentado con Cristo "en los lugares celestiales con Cristo Jesús" (Ef. 2: 6). Y, en consecuencia, el conjunto local se convierte en una copia en la tierra de la realidad celestial. Por tanto, la Iglesia es sacerdotal. Su culto refleja la del cielo que es litúrgico y donde el adorno y vestimentas no están fuera de lugar.

La verdadera convergencia, por lo tanto, sólo puede flor en la restauración de la práctica apostólica. Esa práctica es fácil de ver en las Escrituras del Nuevo Testamento y se refleja en los escritos de los Padres de la Iglesia. Restos permanecen en todas las grandes tradiciones cristianas en mayor o menor medida por lo que una "convergencia de corrientes 'asiste en la emergencia de un río poderoso. Pero en última

instancia, ser más completa y auténticamente cristiana, la venida de un río debe fluir desde la fuente de la fe y la práctica apostólica.

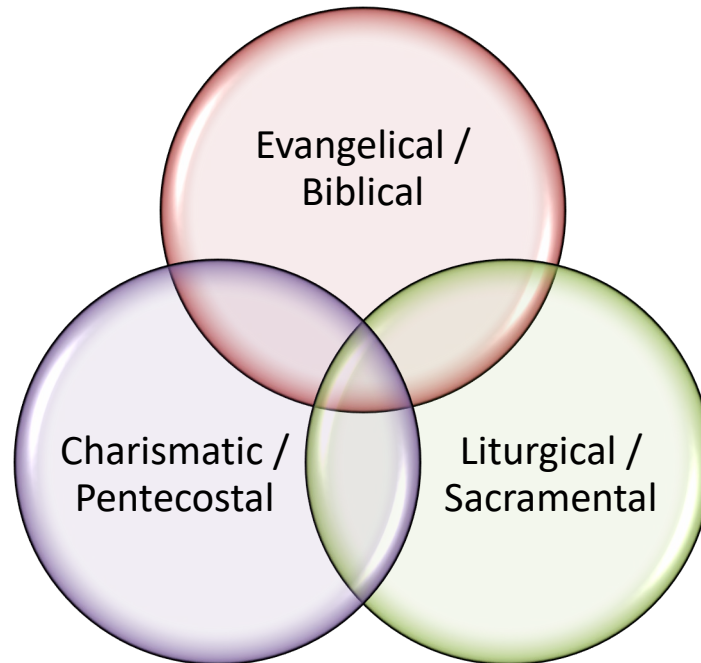
La CEEC prevé una comunión cuya vida, el ministerio y parroquias son plenamente evangélica, totalmente carismática, y totalmente litúrgica y sacramental.

La CEEC es evangélica por lo que prácticamente hablando, la CEEC se aferra a la verdad que las Sagradas Escrituras son los documentos autorizados Unido, así como palabras de la Alianza, y por lo tanto la Palabra de Dios. Las Escrituras son inspiradas y contienen todas las cosas necesarias para la salvación y la vida piadosa. La CEEC ordena a los fieles la lectura, el estudio y la enseñanza y la predicación de la Palabra de Dios. La CEEC también abarca la insistencia evangélica en una relación personal con Jesucristo, una vida santa, y el compromiso de la evangelización y de la misión.

La CEEC es carismático, que recibe el mandato de Cristo a ser "revestidos de poder desde lo alto" (Lucas 24:49). Los dones espirituales son normativos en la vida, el culto y el ministerio. La presencia, el poder y la obra del Espíritu Santo se prevén en el culto, actos diarios de servicio, y en la relación personal con el Salvador.

La CEEC es sacramental y litúrgica. Por lo tanto, esta comunión conserva los credos históricos, episcopado, y la triple naturaleza del ministerio ordenado.

Como una comunión de Convergencia, la CEEC abraza el precedente anglicano y busca ser una verdadera expresión de la antigua y futura iglesia, hacer visible el Reino de Dios, el cumplimiento de la Gran Comisión, y que se manifiesta plenamente la belleza, la gloria y el poder de la Iglesia Una y su Señor.



E. **contextualización**

La Iglesia es universal, compuesta por "una gran multitud, la cual nadie podía contar, de toda nación, raza, pueblo y lengua" (Ap 7: 9). En su esencia, la Iglesia es unitario, "edificados sobre el fundamento de los apóstoles y profetas, con él mismo como la piedra angular Cristo Jesús" (Ef. 2:20), la celebración de la fe y el orden católica (universal) y apostólica. Sin embargo, en su expresión la Iglesia es variada y multiforme, dependiendo de lugar, tiempo, nacionalidad y cultura. Una iglesia en Pakistán puede tener distintivos y tradiciones muy diferentes, por ejemplo, una iglesia en Inglaterra. Sin embargo, ambos son, en esencia, la misma autenticidad y católica si son fieles a la pauta de la fe y el orden.

La CEEC se ha comprometido a discipular a las naciones, no exportar una expresión occidental de la Iglesia. CEEC iglesias en África se les anima a ser africano, iglesias chinas, las iglesias de Europa occidental. Y sí, las iglesias africanas en Inglaterra se les permiten estar africana; para que la Iglesia de Dios en todo el mundo pueda reflejar la gloria de Dios con la mirada belleza y variedad de todos los pueblos de la tierra.

Misión III

La misión de la comunión de la iglesia episcopal evangélica es:

- Para hacer visible el Reino de Dios a las naciones del mundo;
- anunciar el Evangelio de Jesucristo;
- Para caminar en obediencia al gran mandamiento: que se debe " 'Amarás al Señor tu Dios con todo tu corazón y con toda tu alma y con toda tu mente y con todas tus fuerzas. Y el segundo es semejante: Amarás a tu prójimo como a ti mismo "(Marcos 12: 30-31);

- Para trabajar con toda la Iglesia en discipulado de todas las naciones, que la Gran Comisión puede cumplirse;
- Para servir al menos, los perdidos y los que están solos en nombre de Cristo;
- Para llevar la rica vida litúrgica y sacramental de la iglesia apostólica a la búsqueda carismáticos y evangélicos;
- Para compartir el poder de Pentecostés a los de las iglesias históricas;
- Para proporcionar un hogar eclesial para todos los que buscan la convergencia y la reforma apostólica;
- Para contribuir a la unidad de la Iglesia de Dios, para que el mundo vea a Jesús;
- Para establecer jurisdicciones eclesiales interdependientes, congregaciones y ministerios a través de las naciones del mundo;
- Para orar por lo que la voluntad de Dios se puede hacer "en la tierra como en el cielo";
- Para ella sirvamos a que la gloria del Rey se manifiesta en toda la tierra;
- Para construir así sucesivamente la fundación apostólica de la Iglesia antigua que la gloria de la iglesia futuro puede ser revelada;
- Para entrenar y liberar a millones de cristianos en sus llamados y ministerios, que el Cuerpo de Cristo pueda ser desatado en cada localidad;
- Para levantar generaciones de líderes cristianos para promover la misión de la Iglesia;
- Para encarnar y promover la fe, el orden, la adoración, el ministerio y la visión de la Iglesia establecida por Cristo y sus apóstoles.

IV Unidad

Como comunión de la "Iglesia una, santa, católica y apostólica", la CEEC se ha comprometido a la unidad del Cuerpo de Cristo más amplio. Esta comunión persigue este llamado digna con toda la Iglesia a través de la afirmación, la asociación y la cooperación.

En primer lugar, los esfuerzos de la CEEC para afirmar, en el amor y bendición, toda la Iglesia en sus expresiones múltiples y variadas. Ya sea de la corriente sacramental / litúrgico, o la corriente evangélica, o la corriente carismática / pentecostal, o en Convergencia, todos los que son de Cristo son reconocidos. Hacer lo contrario sería incompatible con la vocación de ser una comunión en la convergencia (y el llamado a ser como la de Cristo). Más bien, por ser un ejemplo vivo de las tres corrientes de la Iglesia que fluye como un río, la CEEC se convierte en un modelo de unidad de los cristianos a toda la Iglesia.

En segundo lugar, la CEEC busca contribuir a la unidad de la Iglesia a través de la asociación. La CEEC pretende estar en relación con otras comunidades, organismos cristianos, y redes eclesiales. En este sentido, la comunión utiliza el histórico Chicago-Lambeth de 1886 y 1888 como una norma mínima para la asociación (así como para la adhesión en la comunión). En 1886, la Cámara de Obispos de la Iglesia Protestante Episcopal en los Estados Unidos de América aprobó una resolución sobre la unidad de los

cristianos; en Inglaterra en la década Conferencia de Lambeth (una reunión mundial de todos los obispos anglicanos), una versión modificada fue aprobada por la resolución (Resolución II). Con el fin de apreciar la intención, el espíritu y el contenido del cuadrilátero, la resolución de Chicago se cita aquí en su totalidad:

El Chicago-Lambeth 1886

Aprobada por la Cámara de Obispos

Chicago, 1886

Nosotros, los Obispos de la Iglesia Protestante Episcopal en los Estados Unidos de América, en el Consejo reunido como obispos en la Iglesia de Dios, por la presente declaramos solemnemente a todos aquellos a quienes va dirigido, y en especial a nuestros compañeros cristianos de las diferentes comuniones en esta tierra, que, en sus diversos ámbitos, han luchado por tener la religión de Cristo:

1. Nuestro sincero deseo de que la oración del Salvador, "Que todos sean uno", puede, en su sentido más profundo y verdadero, se cumplirá con rapidez;
2. Que creemos que todos los que han sido debidamente bautizado con agua, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, son miembros de la Iglesia Católica;
3. Que en todas las cosas de orden humano o la elección humana, en relación con los modos de culto y la disciplina, o de las costumbres tradicionales, esta Iglesia está dispuesta en el espíritu de amor y humildad a renunciar a todas las preferencias de su propio;
4. Que esta Iglesia no busca para absorber otras Comuniones, sino más bien, cooperando con ellos sobre la base de una fe común y el orden, a discountenance cisma, para sanar las heridas del cuerpo de Cristo, y para promover la caridad que es la primera de las gracias cristianas y la manifestación visible de Cristo al mundo;

Pero por otra parte, nosotros afirmamos por la presente que la unidad de los cristianos. . . sólo puede restaurarse mediante la devolución de todos comuniones cristianas a los principios de unidad demostrada por la Iglesia Católica indivisa durante los primeros años de su existencia; cuáles son los principios que creemos que es el depósito sustancial de la fe cristiana y el orden cometido por Cristo y sus apóstoles a la Iglesia hasta el fin del mundo, y por lo tanto incapaz de compromiso o la entrega por aquellos que han sido ordenados para ser sus mayordomos y administradores de el beneficio común y la igualdad de todos los hombres.

Como partes inherentes de este depósito sagrado, y por lo tanto como esencial para la restauración de la unidad entre las ramas de la cristiandad dividida, tenemos en cuenta lo siguiente, a saber:

1. Las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento como la Palabra revelada de Dios.
2. El Credo Niceno como declaración suficiente de la fe cristiana.
3. Los dos Sacramentos, - El bautismo y la Cena del Señor, - administrados con el uso indefectible de palabras de la institución y de los elementos ordenados por Él de Cristo.
4. El episcopado histórico, adaptado localmente en los métodos de su administración a las diversas necesidades de las naciones y pueblos llamados por Dios a la unidad de su Iglesia.

Por otra parte, muy afligida por las tristes divisiones que afectan a la Iglesia cristiana en nuestra propia tierra, declaramos nuestro deseo y disposición, tan pronto como habrá ninguna respuesta autorizada a esta Declaración, para entrar en la conferencia fraternal con todos o cualesquiera organismos cristianos buscando la restauración de la unidad orgánica de la Iglesia, con miras al estudio serio de las condiciones en las que tan inapreciable una bendición felizmente ser llevado para pasar.

En tercer lugar, los PECO busca la unidad de la Iglesia en la cooperación, en los niveles locales, regionales, nacionales e internacionales, con todas las jurisdicciones y ministerios cristianos en testimonio común del Evangelio de Jesucristo y en servicio unificado con el mundo en el nombre de Cristo.

Nosotros, los obispos y el clero de la CEEC en _____ día de _____, en el año de nuestro Señor 20____ determinación que esta declaración es un resumen preciso y suficiente de la identidad, la visión y misión de la CEEC.

LA CONSTITUCIÓN

DE LA

COMUNIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS EPISCOPALES (CEEC)

Que se sepa

La Comunión de Iglesias Evangélicas Episcopales (CEEC) es un elemento constituyente de la única Iglesia de Cristo, santa, católica y apostólica, de esas parroquias debidamente constituidas, diócesis, arquidiócesis, provincias, otras jurisdicciones e iglesias regionales o de afinidad basada en la comunión con la Colegio Internacional de arzobispos provinciales, mantienen y propagan la fe apostólica y el orden de la Iglesia de Jesucristo. Esta Constitución, adoptada en el Sínodo Anual del Colegio Internacional de arzobispos en _____ en el año del Señor de 20____, modificada por Sínodos posteriores, establece los artículos básicos de la Constitución, funcionamiento y la gestión de la CEEC.

Preámbulo

La Comunión de Iglesias Evangélicas Episcopales (CEEC), incluyendo sus provincias, arquidiócesis, diócesis, congregaciones, jurisdicciones auxiliares, y las misiones que se extienden a su mundo ministerio de ancho, confesar la fe y la lealtad al único y trino omnipotente, eterno, y santo Dios - Padre , Hijo, y Espíritu Santo.

1. Es por su culto, el servicio, y la comunión que, por su gracia y nombramiento, existimos.
2. Estamos obligados por el convenio de Dios en y a través de Jesucristo nuestro Señor, en cuya comunión que estamos llamados.
3. Estamos regulados por Su Palabra autorizada, la Santa Biblia, y guiados por credos, confesiones, constituciones y cánones basados en su Palabra autorizada.
4. Somos una parte constitutiva de la Iglesia una, santa, católica y apostólica.
5. Creemos que sólo hay una verdadera fe apostólica, y creemos que es nuestro deber para abrazar y perpetuar la fe en toda su plenitud de la gloria de Dios, la edificación de la Iglesia, y la transformación del mundo.

ARTÍCULO I

La Internacional de Comunión

F. Colegio Internacional de arzobispos provinciales

El Colegio Internacional de arzobispos provinciales (Colegio Internacional) es el consejo supremo y Magisterio de la comunión en todo el mundo. Los efectos de dicho Colegio Internacional es proporcionar una representación de gobierno y supervisión de todas las jurisdicciones de la CEEC: para dar dirección, la visión, el estímulo, y para facilitar la coordinación, la cooperación y el crecimiento, que la Gran Comisión puede cumplirse. El Colegio Internacional establece la dirección y la agenda de la CEEC internacional, establece las normas y el derecho canónico, ratifica la selección de los Obispos, valida la creación de provincias y otras jurisdicciones internacionales y ministerios, y sirve como el más alto nivel de responsabilidad de la CEEC.

G. La Oficina Internacional

La Oficina Internacional es la oficina del Obispo Presidente y es el órgano ejecutivo y administrativo de la Comunión Internacional.

1. El Obispo Presidente es el principal oficial ejecutivo de la CEEC.
2. Consejo del Obispo Presidente es el órgano ejecutivo de la CEEC. El Obispo Presidente:
 - a. Es el principal portavoz de la Comunión Internacional, comunicando el consenso del Colegio Internacional;
 - b. Ejecuta la política, las direcciones, las decisiones, y la disciplina del Colegio Internacional;
 - c. Asesora y facilita el trabajo de la CEEC;
 - d. Sillas y convoca el Colegio Internacional y del Consejo de Obispo Presidente;
 - e. Sirve como director ejecutivo de la Oficina Internacional;
 - f. Tiene la responsabilidad y autoridad en el desembolso de los fondos de la Oficina;
 - g. Con el Colegio Internacional, sirve como el principal guardián de la fe y liturgias de la CEEC;
 - h. Proporciona atención pastoral a las provincias y jurisdicciones internacionales de los CEEC;
 - i. Es miembro *nato* de todos los consejos y comisiones de los CEEC;
 - j. Convoca y sillas (o selecciona la silla) para el Tribunal Eclesiástico Internacional;

k. Coordina la misión de los CEEC.

H. La Convocatoria Internacional

La Convocatoria Internacional de la CEEC se reunirá anualmente en el discernimiento de la mente del Señor y la mente de la Comunión. En la Convocatoria:

1. El Colegio Internacional se reunirá en el Sínodo para llevar a cabo los negocios de los CEEC.
2. Todos los obispos, el clero y las personas están invitados a estar presentes en la asamblea para el estímulo, la comunión, la dirección, de entrada, y el fortalecimiento de la visión y la misión de la CEEC.
3. El Obispo Presidente presenta el estado de la comunión a la asamblea.
4. Un informe sobre las deliberaciones del Colegio Internacional podrá ser presentada a la asamblea.
5. se ofrecerán presentaciones sobre la vida y misión de los CEEC.
6. Las comisiones de la CEEC deberán dar informes al Colegio Internacional. Seleccione Comisiones podrán realizar presentaciones al conjunto.
7. Los foros pueden ser declarados para la educación y la entrada de los obispos, clero y pueblo.
8. Todos los participantes están invitados a reunirse para el culto, la oración y la instrucción en la Palabra de Dios.

I. Las Comisiones Internacionales

Las Comisiones Internacionales de la CEEC son los Comités Ejecutivos de la Escuela Internacional de su competencia recomendar políticas y programas para el Colegio Internacional. El Colegio Internacional es la última palabra para todas las políticas y programas de la CEEC. La Oficina del Obispo Presidente supervisa el trabajo de las comisiones. Las comisiones de la CEEC son:

1. La Comisión de Educación;
2. La Comisión de Ministerio Ordenado;
3. La Comisión de órdenes religiosas, comunidades y sociedades;
4. La Comisión de Derecho Canónico;
5. La Comisión de Misión Mundial;
6. La Comisión de Capellanías;

J. El Tribunal Eclesiástico Internacional

El Tribunal Eclesiástico Internacional sirve a la CEEC como tribunal de primera instancia y como instancia de revisión.

1. El Tribunal Eclesiástico Internacional es el tribunal de primera instancia para los asuntos relacionados con:
 - a. La investigación y determinación de presentimientos contra los Obispos;
 - b. La adjudicación de los presentimientos contra los Obispos;
 - c. Las disputas entre las jurisdicciones responsabilidad directa ante el Colegio Internacional, es decir, las provincias y jurisdicciones auxiliares;
2. El Tribunal Eclesiástico Internacional sirve como una instancia de revisión para todas las audiencias provinciales.
3. Para los casos de jurisdicción original oído ante el Tribunal Eclesiástico Internacional, se puede apelar al Colegio Internacional. Los miembros del Colegio Internacional con la participación en el caso original o con un conflicto de intereses, debe ausentarse. Si es necesario, un presidente temporal puede ser seleccionado por consenso del Colegio Internacional.

ARTÍCULO II

Por provincias

K. La provincia

Una provincia está compuesta por cinco (5) o más Diócesis en relación jurisdiccional con el Arzobispo Provincial, la participación en la vida de la Comunión a través del culto, ministerio, el apoyo financiero y la oración.

1. Cada provincia debe ser así designado por el Colegio Internacional.
2. Una Provincia puede ser geográfica o de afinidad basada.

L. El arzobispo Provincial

1. El arzobispo de una Provincia será nombrado por el Colegio Internacional.
2. El arzobispo Provincial no sólo ejercerá la autoridad arzobispal en la Provincia, pero ejercerá la autoridad en particular en la vida de su Diócesis y la Parroquia ministerio en conformidad con las Sagradas Escrituras, la tradición apostólica, la resolución, y la Constitución y Cánones de la CEEC.
3. El arzobispo Provincial es la autoridad ordinaria sobre todas las cuestiones de doctrina, culto, pastoral, orden de la iglesia y la disciplina dentro de la Provincia. Las funciones del Arzobispo incluyen:
 - a. La supervisión y el desarrollo de las Diócesis dentro de la Provincia;
 - b. El cuidado espiritual de toda la Provincia;
 - c. La supervisión pastoral y el cuidado de todos los obispos de la provincia;
 - d. La autorización, supervisión y aplicación de la visión y la misión de la CEEC como se expresa en la Resolución.
4. El arzobispo Provincial es un miembro *ex officio* de todos los Consejos dentro de la provincia.
5. El arzobispo Provincial es un miembro permanente del Colegio Internacional.

M. Gobernancia

El gobierno y la administración de la provincia residen en la Casa Provincial de Obispos y el Consejo Provincial.

1. La Casa Provincial de los Obispos es el consejo de gobierno de la Provincia.
 - a. La Casa Provincial de Obispos está compuesto por todos los Obispos de la Provincia con excepción de aquellos que son miembros de un Consejo Arquidiocesano. El arzobispo Provincial puede usar su criterio en esta materia.
 - b. Otros agentes pueden sentar con la Casa Provincial de Obispos y tienen el privilegio de voz de acuerdo a la discreción de la Casa Provincial de los Obispos.

- c. La Casa Provincial de Obispos puede autorizar dichas comisiones, sub jurisdicciones, oficiales y ministerios que considere prudente para el trabajo de la Provincia.
 - d. El arzobispo Provincial desempeña como presidente de la Cámara Provincial de Obispos.
2. El Consejo Provincial es el órgano ejecutivo y administrativo de la Provincia.
- a. El Consejo del Arzobispado Provincial está compuesta por el arzobispo provincial, y otros miembros elegidos por el Arzobispo con el asesoramiento de la Casa Provincial de los Obispos. Además del Arzobispo, al menos uno de los miembros, por lo elegido, debe ser un obispo.
 - b. El Consejo Provincial podrá autorizar dichos comités, funcionarios y ministerios que se consideren prudente para el funcionamiento de la Provincia.
 - c. El arzobispo Provincial sirve como presidente de este Consejo.

N. tribunales

El Tribunal Eclesiástico Provincial de la Provincia sirve como un tribunal de jurisdicción original y como una instancia de revisión.

1. El Tribunal Eclesiástico Provincial es el tribunal de primera instancia para los asuntos relacionados con:
- a. La investigación y determinación de presentimientos contra Clero provincial, si tal investigación y la determinación no es perseguido por un Tribunal Diocesano menor o si una Diócesis delega la cuestión de la Provincia;
 - b. La adjudicación de los presentimientos contra Clero provinciales;
 - c. Las disputas entre las jurisdicciones responsabilidad directa ante la Casa Provincial de los Obispos, es decir, las diócesis, arquidiócesis y jurisdicciones auxiliares;
 - d. Apelación de las sentencias puede ser hecha al Tribunal Eclesiástico Internacional.
2. El Tribunal Eclesiástico Provincial sirve como un procedimiento de revisión de todos los tribunales de la Arquidiócesis y diocesanos de la provincia.

ARTÍCULO III

Las Arquidiócesis

A. *la Arquidiócesis*

En la CEEC, la Arquidiócesis es una sub-jurisdicción de una provincia que contiene varias diócesis bajo la supervisión de un arzobispo, la participación en la vida de la Provincia a través del culto, ministerio, apoyo financiero, y la oración. Una Provincia puede tener múltiples Arquidiócesis, algunos de organización existente como sub-secciones de la Provincia, otros como provincias en desarrollo.

1. Cada Arquidiócesis debe ser designada como tal por la recomendación de la Provincia de los padres y la ratificación del Colegio Internacional.
2. Un Arquidiócesis puede ser geográfica o extraterritorial.

B. *el Arzobispo*

1. El arzobispo de la Arquidiócesis será designado por el Consejo Arquidiocesano de Obispos y se presentó a la Cámara Provincial de Obispos para su aprobación y luego al Colegio Internacional para la ratificación.
 - a. En caso de que la Arquidiócesis por estar en la formación, el Arzobispo Provincial con el aporte de los sacerdotes de la arquidiócesis en la formación, designará a la prospectiva de la Arquidiócesis Arzobispo a la Casa Provincial de Obispos de aprobación, para ser seguida de la ratificación por el Colegio Internacional.
2. El arzobispo no sólo ejercerá la autoridad arzobispal dentro de la Arquidiócesis, pero ejercerá la autoridad en particular en la vida de su Diócesis y la Parroquia ministerio en conformidad con las Sagradas Escrituras, la tradición apostólica, la resolución, y la Constitución y Cánones de la CEEC.
3. El arzobispo es la autoridad ordinaria sobre todas las cuestiones de doctrina, culto, ministerio, para la iglesia y la disciplina dentro de la Arquidiócesis. Las funciones del Arzobispo incluyen:
 - a. La supervisión y el desarrollo de las Diócesis dentro de la Arquidiócesis;
 - b. El cuidado espiritual de toda la Arquidiócesis;
 - c. El cuidado pastoral y supervisión de todos los Obispos dentro de la Arquidiócesis;
 - d. La convocatoria de la Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis;
 - e. La autorización, supervisión y aplicación de la visión y la misión de la CEEC como se describe en la Resolución.

4. El arzobispo es un miembro *ex officio* de todos *los* consejos de la Arquidiócesis. No es, por virtud de su cargo, un miembro del Colegio Internacional.

C. Gobierno

El gobierno y administración de la Arquidiócesis recae en el Consejo Arquidiocesano y en el Consejo del Arzobispado.

1. El Consejo Arquidiocesano es el consejo de gobierno de la Arquidiócesis.
 - a. El Consejo Arquidiocesano está compuesta por todos los Obispos de la Arquidiócesis.
 - b. Otros agentes pueden tener asiento y voz privilegio de acuerdo con el criterio del Consejo.
 - c. El Consejo Arquidiocesano puede autorizar dichas comisiones, oficiales y ministerios que considere prudente para el trabajo de la Arquidiócesis.
 - d. El arzobispo sirve como el Presidente del Consejo Arquidiocesano.
2. El Consejo del Arzobispado es el ejecutivo y el consejo de administración de la Arquidiócesis.
 - a. El Consejo del Arzobispado está compuesto por el Arzobispo, y otros miembros elegidos por el Arzobispo con el asesoramiento del Consejo Arquidiocesano. Además del Arzobispo, al menos uno de los miembros, por lo elegido, debe ser un obispo.
 - b. El Consejo del Arzobispado puede autorizar dichas comisiones, oficiales y ministerios que se consideren prudente para el funcionamiento de la Arquidiócesis.
 - c. El arzobispo se desempeña como Presidente de este consejo.

D. tribunales

El Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis sirve la Arquidiócesis como un tribunal de jurisdicción original y como instancia de revisión.

1. El Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis es el tribunal de primera instancia para los asuntos relacionados con:
 - a. La adjudicación de los presentimientos contra la Arquidiócesis Clero;
 - 1) La apelación de las sentencias puede ser hecha al Tribunal Eclesiástico Provincial;

2. Las disputas entre las jurisdicciones directamente responsables ante el Consejo Arquidiocesano, es decir, las diócesis y jurisdicciones auxiliares.

2. El Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis sirve como un procedimiento de revisión de todos los tribunales diocesanos dentro de la Arquidiócesis para los asuntos relacionados con el artículo IV.D.1.b.

E. La designación como Provincia

Después de que ocurre un desarrollo suficiente, el Arzobispo Provincial puede sugerir o la solicitud de elevación Arzobispo a la categoría de provincia.

1. El Consejo Arquidiocesano deberá hacer una solicitud formal de elevación a la Casa Provincial de los Obispos.
2. La Casa Provincial de Obispos oración deliberada y, en consenso, llegar a una decisión:
 - a. Para la elevación;
 - b. Contra elevación en este momento;
 - c. Para un proceso de transición hacia la elevación.
3. En el caso de que haya una recomendación para la categoría de provincia, la recomendación se presenta al Obispo Presidente y el Colegio Internacional para la dirección o ratificación.
4. Debería haber un dialogo entre el Consejo Arquidiocesano y la Casa Provincial de Obispos, el Consejo de Obispos puede apelar al Obispo Presidente y el Colegio Internacional para la resolución.
5. Una vez que la Arquidiócesis se ha designado una Provincia, el Colegio Internacional deberá elevar el arzobispo a la función de Provincial Arzobispo.
6. Para mitigar el impacto financiero de la Provincia de origen, un acuerdo financiero de transición puede formularse entre el padre y la provincia de la nueva Provincia.

ARTÍCULO IV

Las diócesis

A. La Diócesis

Una diócesis está compuesta por cinco (5) o más congregaciones, tres (3) de los cuales debe desarrollarse Parroquias todo en relación jurisdiccional con el Obispo Diocesano, la participación en la vida de la Provincia a través del culto, ministerio, el apoyo financiero y la oración.

1. Cada diócesis debe ser así designado por la respectiva Cámara Provincial de Obispos.
2. Un Diócesis puede ser geográfica o de afinidad basada.

B. El Obispo Diocesano

1. El Obispo de una Diócesis será seleccionado por la Casa Provincial de los Obispos [O Consejo Arquidiocesano \(con la afirmación de la Casa Provincial de Obispos\)](#) en consenso, y ratificado por el Colegio Internacional.
2. El obispo no sólo ejercerá la autoridad episcopal en la Diócesis, pero ejercerá la autoridad en particular en la vida de su parroquia ejercer su ministerio de acuerdo a las Sagradas Escrituras, la tradición apostólica, la resolución, y la Constitución y Cánones de la CEEC.
3. El Obispo Diocesano es la autoridad ordinaria sobre todas las cuestiones de doctrina, culto, cuidado pastoral, el orden y la disciplina de la iglesia dentro de la Diócesis. Los deberes del Obispo Diocesano incluyen:
 - a. La supervisión y el desarrollo de las parroquias de la Diócesis;
 - b. El cuidado espiritual de toda la Diócesis;
 - c. La pastoral, la supervisión y el cuidado de todo el clero de la Diócesis;
 - d. La autorización, supervisión y aplicación de la visión y la misión de la CEEC como se expresa en la Resolución.
4. El Obispo Diocesano es un *oficio* miembro de todos los consejos de la Diócesis.
5. El Obispo Diocesano es un miembro permanente de la Cámara respectiva Provincial de Obispos o del Consejo Arquidiocesano de Obispo.

C. Gobernancia

El gobierno y la administración de la diócesis recae en el Consejo Diocesano y en el Consejo del Obispo.

1. El Consejo Diocesano es el consejo de gobierno de la diócesis.

- a. El Consejo Diocesano se compone de todos los presbíteros de la Diócesis.
- b. Otros agentes pueden tener asiento y voz privilegio de acuerdo con el criterio de todo el Consejo.
- b. El Consejo Diocesano puede autorizar dichas comisiones, sub jurisdicciones, oficiales y ministerios que considere prudente para el trabajo de la Diócesis.
- c. El Obispo diocesano preside el Consejo Diocesano.

2. El Consejo del Obispo es el ejecutivo y el consejo de administración de la diócesis.

- a. Consejo del Obispo está compuesto por el Obispo Diocesano, y otros miembros elegidos por el Obispo con el asesoramiento del Consejo Diocesano. Además del Obispo, al menos uno de los miembros, por lo elegido, debe ser un presbítero.
- b. Consejo del obispo puede autorizar dichas comisiones, oficiales y ministerios que se consideren prudente para el funcionamiento de la Diócesis.
- c. El Obispo Diocesano sirve como Presidente de este consejo.

D. tribunales

El Tribunal Eclesiástico Diocesano de la Diócesis sirve como un tribunal de primera instancia.

1. El Tribunal Eclesiástico Diocesano es el tribunal de primera instancia para los asuntos relacionados con:

****Unknown Detected****

****Unknown Detected****

a. La investigación y determinación de presentimientos contra Diocesano Clero, que luego son asignado por el Eclesiástico Provincial [Corte o la Arquidiócesis Corte](#);

1) [Atractivo de las sentencias del Tribunal Arquidiocesano se pueden hacer a la Corte Provincial](#);

2) Atractivo de las sentencias de la Corte Provincial se pueden hacer a la Corte Internacional;

b. Las disputas entre las jurisdicciones directamente responsables ante el Consejo Diocesano, es decir, las congregaciones y ministerios auxiliares.

1) Atractivo de las sentencias del Tribunal Diocesano puede hacerse a la respectiva Arquidiocesano o Tribunal Provincial.

ARTÍCULO V

las parroquias

A. La parroquia

La parroquia, como la expresión local de la CEEC, consistirá en no menos de diez (10) familias / unidades, bajo la dirección del obispo diocesano, que el pacto para compartir en la vida de la diócesis a través del culto, ministerio, el apoyo financiero y la oración.

1. Cada parroquia debe ser así designado por el respectivo Consejo Diocesano.
2. Una parroquia no tendrá límites geográficos, pero estará compuesto por todas las personas inscritas como miembros.

B. La Parroquia Rector

1. El rector de la Parroquia será nombrado por el Obispo en consulta con el Consejo Parroquial (sacristía).
2. El rector de la Parroquia tiene plena autoridad en todas las preocupaciones parroquiales, ejerciendo su ministerio en conformidad con las Sagradas Escrituras, la tradición apostólica, la resolución, y la Constitución y Cánones de la CEEC.
3. El rector de la parroquia, con sujeción al Obispo, es la autoridad ordinaria sobre todas las cuestiones de doctrina, culto, pastoral, orden de la iglesia y la disciplina dentro de la parroquia. Las funciones del Rector incluyen:
 - a. La supervisión y el desarrollo de la Parroquia;
 - b. El cuidado espiritual y pastoral de la Parroquia;
 - c. La dirección del culto y los ministerios de la Parroquia;
 - d. La autorización, supervisión y aplicación de la visión y la misión de los PECO como se expresa en la Resolución.
4. El Rector de la Parroquia es un *oficio* miembro de todos los consejos, comités y ministerios de la Parroquia.
5. El Rector de la Parroquia y Presbíteros asociados (si los hay) son miembros permanentes del Consejo Diocesano.

C. Gobierno

El gobierno y administración de la Parroquia recae en el Consejo Parroquial (sacristía) y en el Consejo del Rector.

1. El Consejo Parroquial es el consejo de gobierno de la Parroquia.
 - a. El Consejo Parroquial sirve como el seno del consejo de administración de la Parroquia.

b. El Consejo Parroquial se compone de miembros elegidos por el Rector, en consulta con todo el Consejo Parroquial.

c. El Consejo Parroquial podrá autorizar dichos comités, ministerios y funcionarios que considere prudente para el trabajo de la Parroquia.

d. El Rector preside el Consejo Parroquial.

2. Consejo del Rector es el ejecutivo y el consejo de administración de la Parroquia.

a. Consejo del Rector está integrado por el Rector y otros miembros elegidos por el Rector, con el asesoramiento del Consejo Parroquial.

b. El Rector sirve como Presidente de este Consejo.

ARTÍCULO VI

Del Gobierno por Consenso

A. Todos los Consejos de la CEEC (Internacional, provincial, de la Arquidiócesis, Diócesis, Parroquial) y los de las jurisdicciones auxiliares, con excepción de los tribunales eclesiásticos y proceso judicial, determinará todos los asuntos de consenso. Dichos consejos no funcionan en el modelo secular, parlamentario, sino que ellos mismos se ajustan al modelo apostólico presentada en los Hechos de los Apóstoles, Capítulo Quince: es decir, el gobierno por consenso.

B. Bajo este modelo:

1. Cada miembro de un Consejo, en la comunicación entre sí y con Dios, busca juntos para discernir la intención del Espíritu Santo y la dirección y la voluntad de Dios;
2. Cada miembro del Consejo tiene voz pero sin voto;
3. Cada miembro del Consejo tendrá una mente abierta y un corazón y una actitud orante;
4. En caso de que dos o más miembros participan en las deliberaciones y actividades de promoción exterior del Consejo, formando así una coalición, serán excluidos de la participación en esa materia;
5. El consenso no significa unanimidad. Puede haber diferencias de opinión. Sin embargo, todo el Consejo debe buscar una palabra común del Señor;
6. El Presidente es el único criterio para determinar el consenso;
7. Esos miembros no están de acuerdo con el consenso deberá apoyar la caridad cristiana en el pensamiento, palabra y obra el consenso del Consejo;
8. Al carecer de un consenso claro, la silla puede adoptar una decisión definitiva o diferir la materia;
9. Todos los Consejos deberán ser sensible y solícita de la voz del Espíritu Santo a través de la gente;
10. Una vez determinado, el consenso sobre el asunto se registró como la decisión del Consejo.

ARTÍCULO VII

Las jurisdicciones de Auxiliares

Las jurisdicciones auxiliares son las jurisdicciones y ministerios que no califican como Provincia, Arquidiócesis o Diócesis, ejercer su ministerio, ya sea dentro o fuera de otras jurisdicciones fijo, y operar bajo la supervisión episcopal de un obispo designado.

A. *capellanías*

Un capellán es un miembro del clero oficialmente unido a las fuerzas armadas de un país o de otras instituciones públicas. Capellanías son supervisadas por el Colegio Internacional e incluyen la Orden de Capellanes Militares y la Orden de los Capellanes Institucionales. La Comisión de Capellanías es el comité ejecutivo para ambas órdenes. Un obispo supervisor de la Comisión será nombrado por el Colegio Internacional. El obispo supervisor es el principal aval de la CEEC y, cuando sea necesario, podrá designar endosantes adicionales para determinadas naciones y varias capellanías institucionales en caso de necesidad con el consentimiento del Colegio Internacional. En aquellos casos en que el respaldo internacional no sea necesaria, la capellanía opera bajo la supervisión de una jurisdicción designada: Provincia, Arquidiócesis, Diócesis, o de apostolado, y recibe el respaldo de la misma. El obispo supervisor, con su comisión tratará de establecer este tipo de capellanías en las naciones del mundo.

1. La Orden de los Capellanes Militares:
 - a. Opera bajo la supervisión directa de la Comisión, y la supervisión del Colegio Internacional;
 - b. Tales capellanes son clero oficialmente unido a las fuerzas armadas.
 2. La Orden de los Capellanes Institucionales:
 - a. Opera bajo la supervisión directa de la Comisión, y la supervisión del Colegio Internacional;
 - b. Tales son las capellanías ministerios a:
 1. hospitales;
 2. Los hogares de ancianos, hogares de grupo, y las instalaciones de vida asistida;
 3. La policía y los bomberos;
 4. Las empresas e industrias;
 5. Áreas de especial necesidad;
- b. Capellanías podrán ser ejercitados por el clero o por otras personas calificadas;

c. Capellanías se organizarán bajo la supervisión de la Comisión con la supervisión de la jurisdicción respectiva.

B. Órdenes religiosas, comunidades y sociedades

1. órdenes religiosas

a. Una orden religiosa de esta comunión es un grupo de cristianos que se comprometen voluntariamente para la vida, o un término de años:

1. Para la celebración de sus posesiones en común o en la confianza;
2. Para vivir una vida célibe de acuerdo con la Regla de la Orden;
3. Para vivir una vida de estabilidad en un entorno de la comunidad;
4. Para vivir en obediencia a su reglamento y constitución.

b. Cada auto tendrá un visitante Obispo que no convierte por necesidad ser Obispo de la Provincia, Arquidiócesis o Diócesis en la que se establece la Orden.

c. Un Abad General será designado por el Colegio Internacional para supervisar todas las órdenes religiosas de la Comunión, de acuerdo con la Comisión de las órdenes religiosas, comunidades y sociedades de la que es el Obispo de supervisión.

2. comunidades

La comunidad religiosa de esta comunión se compone de cristianos que se comprometen voluntariamente a sí mismos para la vida o un término de años en la obediencia a su reglamento y constitución, pueden estar casados, con o sin hijos, soltera y célibe y vivir una vida de la estabilidad y la castidad dentro un entorno comunitario. Cada Comunidad ejercerá sus funciones dentro de la supervisión de la jurisdicción de origen (Provincia, Arquidiócesis, Diócesis, o Apostolado) y la Comisión de las órdenes religiosas, comunidades y sociedades.

3. Las sociedades religiosas

Una sociedad religiosa es un grupo de cristianos que se comprometen voluntariamente para la vida o un término de años, en obediencia a la regla de la sociedad.

a. Tal grupo puede estar dentro de una Diócesis, otra jurisdicción o dispersos en el extranjero, se mantienen unidos por la oración y los elementos de su Regla.

b. Cada Sociedad deberá funcionar dentro de la supervisión de la jurisdicción de origen (Provincia, Arquidiócesis, Diócesis o Apostolado) de acuerdo con la Comisión de órdenes religiosas, comunidades y sociedades.

c. Una sociedad, aunque no es una orden religiosa, se puede denominar genéricamente como una orden, es decir, la Orden de San Lucas.

4. apostolados

Un apostolado es la jurisdicción asignada por el Colegio Internacional de un obispo con un ministerio apostólico en particular y de la misión.

ARTÍCULO VIII

de las normas financieras

A. *el diezmo*

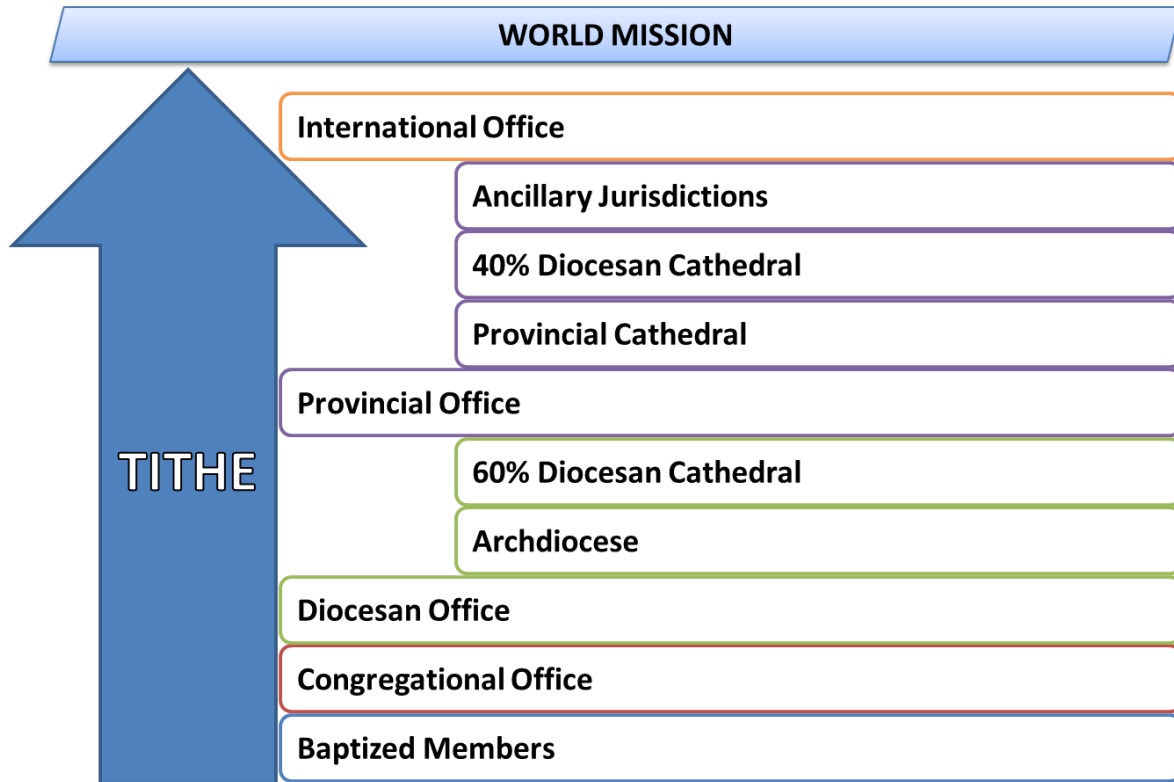
El diezmo bíblico (el 10% de los ingresos / beneficios) es la responsabilidad del pacto de todos los cristianos, los ministerios cristianos, y jurisdicciones eclesiásticas: miembros bautizados, Misión congregaciones y parroquias, diócesis (y Misión diócesis), archidiócesis, provincias, jurisdicciones auxiliares, catedrales, y la Oficina Internacional. El diezmo es la base para las operaciones financieras de la Comunión. En todos los niveles de gobierno de la iglesia, el diezmo se abonará a la oficina respectiva administrativa (oficina de la parroquia, oficina Diocesana, etc.) bajo la dirección del director ejecutivo y la autoridad de gobierno de la jurisdicción (Rector / Consejo Parroquial, Obispo / Diocesano Consejo, etc.).

1. El diezmo de miembros bautizados:
 - a. Los miembros bautizados serán instruidos por el principio bíblico del diezmo y se les anima a presentar su diezmo a su Parroquia o Misión Congregación.
 - b. Se presentará el diezmo de cada Miembro, en el culto (normativamente) a la oficina de la Parroquia / Congregacional, que opera bajo la dirección del Rector y el Consejo Parroquial.
 - c. El diezmo recibido servirá como los fondos operativos principales de la Parroquia / Congregación.
2. El diezmo de Congregaciones
 - a. La secretaria ejecutiva de cada Parroquia o Misión Congregacional deberá presentar un diezmo de todos los ingresos no designados (diezmos, ofrendas y otros ingresos) a la Oficina Diocesana.
 - b. El diezmo de cada congregación deberá presentarse semanalmente a menos que hayan acordado otra cosa por el Obispo.
 - c. El diezmo recibido servirá como los fondos operativos principales de la Diócesis o Diócesis Misión.
 - d. Una décima parte de todas las parroquias Misión Congregaciones / de una diócesis de misión se presentará a la oficina ejecutiva / administrativa de la Misión de la Diócesis.
3. El diezmo de la Diócesis

- a. La secretaria ejecutiva deberá presentar un diezmo de todos los ingresos no designados (diezmos, ofrendas y otros ingresos) a la Oficina Provincial.
 - b. El diezmo de la oficina ejecutiva / administrativa de una Diócesis Misión patrocinado por una Diócesis establecido deberá ser presentada a la Oficina Diocesana de la entidad matriz.
 - c. El diezmo de la oficina ejecutiva / administrativa de una Diócesis Misión patrocinado por una Provincia deberá ser presentada en la Oficina Provincial.
 - d. El diezmo de la oficina ejecutiva / administrativa de la Diócesis y Misión Diócesis de un Arquidiócesis deberá ser presentada en la oficina ejecutiva / administrativa de la Arquidiócesis.
 - e. Los diezmos recibidos servirán como los fondos operativos principales de la respectiva diócesis, arquidiócesis, o Provincia.
 - F. El diezmo de cada Diócesis o de la misión se presentará al menos mensualmente, a menos que lo contrario dispuestas por el Obispo, Arzobispo, Mons o Provincial.
4. El diezmo de la Arquidiócesis
- a. La oficina administrativa de un ejecutivo Arquidiócesis presentará un diezmo de todos los ingresos no designados a la Oficina Provincial.
5. El diezmo de las provincias
- a. La secretaria ejecutiva de cada provincia deberá presentar un diezmo de todos los ingresos no designados a la Oficina Internacional.
 - b. El diezmo de cada Provincia se presentará mensualmente menos que hayan acordado otra cosa con el Obispo Presidente y el Colegio Internacional.
6. El diezmo de las jurisdicciones auxiliares
- a. La oficina ejecutiva / administrativa de cada Fuero presentará un diezmo de todos los ingresos no designados a la Oficina Internacional.
 - b. Dicho diezmo será presentada a la Oficina Internacional sobre al menos una vez al mes menos que hayan acordado otra cosa con el Obispo Presidente y el Colegio Internacional.
7. El diezmo de catedrales diocesanas

- a. 60% del diezmo de catedrales diocesanas se presentará a la Provincia de los padres.
 - b. 40% del diezmo de catedrales diocesanas se presentará a la Oficina Internacional.
 - c. Dichos diezmos se presentarán semanalmente a menos que hayan acordado otra cosa por el Arzobispo Provincial y / o el Obispo Presidente y el Colegio Internacional.
8. El diezmo de catedrales provinciales
- a. El diezmo de cada catedral Provincial deberá ser presentada a la Oficina Internacional.
 - b. Dijo diezmo se presentará semanalmente a menos que hayan acordado otra cosa por el Arzobispo Provincial y el Obispo Presidente y el Colegio Internacional.
9. El diezmo de la Oficina Internacional
- a. El diezmo de todos los ingresos no designados de la Oficina Internacional serán utilizados en el servicio de las misiones mundiales.
 - b. Los diezmos de todas las fuentes a la Oficina Internacional servirán como los fondos operativos principales de la Comunión Internacional.

10. Diagrama diezmo



11. Conformidad

a. El cumplimiento de este artículo será necesario para mantener una buena posición dentro de la Comunión.

B. clero diezmo

Todo el clero presentará su diezmo personal para el cargo de la supervisión de su jurisdicción inmediata. Otros arreglos son permisibles, en caso de necesidad, con el consentimiento del Obispo de la jurisdicción supervisión.

C. ofrendas

1. ofertas generales

a. Se animará a las ofertas y recibidos a través de toda la jurisdicción de la comunión para la obra del Reino.

b. Todas las ofrendas no designadas están sujetas al diezmo.

2. ofertas designadas

a. ofertas designadas (para necesidades especiales, proyectos, programas de construcción, ayuda humanitaria, etc.) deberán ser animados y recibidos.

b. ofertas designadas no están sujetos al diezmo.

D. Archivos

1. Los libros de contabilidad

Libros de contabilidad se llevarán como base para la contabilidad y la auditoría satisfactoria.

2. presupuestos

El consejo de gobierno de cada entidad eclesial adoptará un presupuesto anual de dicha entidad. Una copia de cada presupuesto se presentará a la oficina de supervisión de la jurisdicción inmediata.

3. Reportes financieros

Cada entidad eclesial debe presentar los informes financieros periódicos a la jurisdicción de supervisión inmediata.

a. Congregaciones, diócesis y arquidiócesis deberán emitir informes financieros trimestrales: enero (el informe de fin de año), abril, julio y octubre.

b. Provincias deberán emitir informes bianuales: enero (el informe anual de fin de año), y julio.

c. La Oficina Internacional, las Comisiones Internacionales, y jurisdicciones complementarios estarán emitir un informe anual: Enero.

4. inspección

Los libros de cuentas de todas las entidades eclesiales estarán abiertos a la revisión e inspección.

a. La revisión financiera se requieren cada período de tres (3) años y presentarse en la delegación de la jurisdicción supervisión inmediata.

b. Una auditoría independiente de las cuentas puede ser requerido en cualquier momento por la jurisdicción supervisión inmediata.

5. Seguro

Todos los edificios y su contenido deberán estar suficientemente asegurados. Cuando sea factible, seguro de responsabilidad civil es un requisito.

6. Ejercicio

El año fiscal será el año calendario comienza el 1 de enero.

ARTÍCULO IX de las Enmiendas

Esta Constitución puede ser modificada por el consenso del Colegio Internacional en sesión especial, así llamado, recomendaciones haber sido presentados por la Comisión de Derecho Canónico. El proceso de modificación se ajustará a los procedimientos descritos en el Título X de la Ley de Canon de la CEEC.

****** Declaración de certificación con las firmas que han de añadirse***

Derecho canónico

de la Comunión de Iglesias Evangélicas Episcopales

TÍTULO I Organización y Administración

CANON 1: DE LA COMUNIÓN INTERNACIONAL

(TÍTULO I - Organización y Administración)

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo I de la Constitución:

A. El Colegio Internacional de arzobispos provinciales (Colegio Internacional)

1. Composición que respecta a

a. El Colegio Internacional está compuesto por:

1) Los miembros permanentes

a) Todos los arzobispos provinciales de la CEECC

2) En grandes Miembros

a) Los funcionarios internacionales de la CEEC

i. Obispo Presidente

ii. El Secretario General

iii. El Oficial Ecuménico

3) El Presidente de cada Comisión Internacional que obliga a informar al Colegio Internacional

4) Los que estén designados por el Colegio Internacional de asiento y tienen el privilegio de voz.

2. Las reuniones relativas

- a. El Colegio Internacional se reunirá anualmente en Sínodo en la Convocatoria Internacional y en el Sínodo en otras reuniones de los llamados por el Obispo Presidente.
- b. El Colegio Internacional se reunirá a través de medios electrónicos, según sea necesario o según se especifique por el Obispo Presidente.
- c. Los reunidos en el Sínodo a través de medios electrónicos con el Obispo Presidente constituirán quórum. En el caso de que el Obispo Presidente no está disponible, el Secretario General actuará como Presidente. Si el Secretario General también está disponible, la Presidencia será devuelta al alto Arzobispo Provincial por la consagración.

3. Actas relativas y Comunicación

- a. Las actas de todas las deliberaciones y decisiones del Colegio Internacional deberán ser registrados. En la próxima convocatoria del Colegio Internacional, el acta de la reunión anterior y se leerán, con correcciones, aprobado por resolución. Las actas de todas las reuniones se proporcionarán a todos los miembros del Colegio Internacional. Todas las actas deberán ser catalogadas como registro público.
- b. Las decisiones del Colegio Internacional se notificarán por escrito o por e-mail a:
 - 1) Todos los miembros del Colegio Internacional;
 - 2) Todos los Obispos de la CEEC;
 - 3) Todas las partes afectadas por las decisiones particulares;
 - 4) Todas las jurisdicciones de la CEEC en su caso.

4. En cuanto a financiación

Los gastos relacionados con las operaciones del Colegio Internacional serán financiados por las jurisdicciones de los miembros participantes.

5. En cuanto a la responsabilidad financiera

Las jurisdicciones de los miembros participantes deberán administrar y proporcionar la contabilidad de todos los gastos relacionados con el Colegio Internacional, conforme a las prácticas aceptadas sobre la responsabilidad financiera.

B. El Obispo Presidente

1. En relación con el Obispo Presidente

- a. El Obispo Presidente de la comunión será seleccionado por los miembros del Colegio Internacional en el Sínodo, de acuerdo con las reglas de gobierno por consenso (Constitución, artículo VI).
- b. El Obispo Presidente, de modo seleccionado, servirá por un término de cuatro años.
- c. El Obispo Presidente, después de haber servido un primer término puede servir a un segundo contingente Cuatro años Término sobre la aprobación, en consenso del Colegio Internacional.
- d. Un miembro permanente del Colegio Internacional, habiendo servido anteriormente como Obispo Presidente, será elegible para los términos adicionales, siempre que un Obispo Presidente ha servido al menos un término a la conclusión del último mandato de dicho miembro permanente.
- e. En el caso de que el Obispo Presidente es temporalmente incapaz de cumplir con los deberes de la oficina, un interino Obispo Presidente será elegido en consenso por el Colegio Internacional en sesión especial. El Obispo Presidente Interino actuará hasta que el Obispo Presidente es capaz de retomar sus funciones.
- F. En el caso de la incapacidad permanente, jubilación, muerte o sentencia judicial en contra del Obispo Presidente, el Colegio Internacional, en consenso, seleccionar un nuevo Obispo Presidente para terminar su mandato. Solo el Obispo Presidente podrá optar a dos mandatos consecutivos más.

2. En relación con el Consejo del Obispo Presidente

Consejo del Obispo Presidente, como el órgano ejecutivo de la CEEC, deberá asesorar y apoyar al Obispo Presidente en el ejercicio de sus funciones, contribuir a la administración de la CEEC.

- a. El Obispo Presidente seleccionar, con el asesoramiento de su Consejo, los miembros del Consejo del Obispo Presidente, siempre que al menos dos miembros serán Obispos.

3. En cuanto a la Oficina Internacional

La Oficina Internacional es el centro administrativo y de gestión de las operaciones, las comunicaciones y la responsabilidad financiera de la CEEC (Constitución, artículo IBC).

a. A medida que el director general de la Oficina Internacional (Constitución, artículo IB1.e), el Obispo Presidente es responsable de y tiene autoridad para:

- 1) Dirigir las operaciones de la Oficina;
- 2) Delegado especifica las funciones de Secretario General o un gerente de oficina. Para la continuidad y la comodidad de la oficina del secretario general deberá residir en la Oficina Internacional;
- 3) Seleccionar y supervisar personal.

b. La Oficina Internacional se encarga de:

- 1) Proporcionar apoyo administrativo a:
 - a) El Obispo Presidente;
 - b) El Consejo del Obispo Presidente;
 - c) La Mesa de la Comunión Internacional;
 - d) Las Comisiones de la comunión;
 - e) El Colegio Internacional.
- 2) La retención ordenada de todos los registros.

b. La Oficina Internacional es responsable de las comunicaciones para el Obispo Presidente y el Colegio Internacional en favor de la CEEC. Esta Oficina es la rama de las comunicaciones de la CEEC a la comunión, al público en general, y para los medios de comunicación en particular. Esta función de la Oficina Internacional está autorizado por el Colegio Internacional y el Obispo Presidente para servir en las áreas de:

- 1) Relaciones con la Prensa
 - a) Para ayudar al Obispo Presidente en su papel como el principal portavoz de la CEEC;

b) Para gestionar una base de datos de los principales medios de comunicación;

2) Las relaciones de la Iglesia

a) Para obtener el diseño de los logotipos de la CEEC, marcas comerciales y otros diseños;

b) Para producir comunicados de prensa de la muestra y plantillas de comunicados de prensa;

c) Servir como consultor para las provincias, diócesis y otras jurisdicciones y congregaciones en las relaciones públicas y las estrategias de medios de comunicación;

3) Los medios impresos y Relacionados

a) Diseñar y producir diversos materiales para la publicidad, la formación y la información;

b) Proporcionar traducción de idiomas de documentos y materiales para la CEEC en general;

c) Para la obtención de la resolución, la Constitución y Cánones, y otros materiales impresos o en otros formatos, según sea necesario;

4) Red mundial

a) Mantener el sitio web oficial de la CEEC;

b) para regular las actividades de Internet dentro de la CEEC, el seguimiento de sitios web para la consistencia, y la consulta con las entidades de la CEEC en el diseño y desarrollo de sitios web;

5) radio, televisión y otros medios electrónicos

a) Para la obtención de la producción de audio / vídeo especializado;

b) Para producir anuncios de servicio público y comercial para su difusión;

c) Proporcionar la programación y consulta de medios;

- d. La Oficina Internacional es responsable de la planificación, promoción y aplicación de la Convocatoria Internacional, sínodos internacionales, y según sea necesario, otras reuniones de la Comunidad Internacional.
- e. La Oficina Internacional se encarga de administrar los fondos de la Oficina.
- f. La ubicación de la Oficina Internacional puede, a discreción del Colegio Internacional, ser móvil o fijo. Si móvil, la Oficina se trasladó a la jurisdicción de cada nuevo Obispo Presidente. Si, debido a la imposibilidad de volver a poner la Oficina, una ubicación permanente será acordada. En ese caso:
 - 1) El Obispo Presidente puede optar por trasladar a la ubicación permanente de la oficina;
 - 2) El Obispo Presidente puede optar por operar de su jurisdicción, en cuyo caso:
 - a) Se establecerá una oficina auxiliar dentro de su jurisdicción;
 - b) Se debe establecer un fuerte vínculo administrativo entre la Oficina Internacional y la oficina auxiliar;
 - c) El Secretario General o un gerente de oficina serán designados para supervisar la Oficina Internacional directamente responsable ante el Obispo Presidente.

C. La Convocatoria Internacional

1. Financiación En cuanto

- La Convocatoria Internacional será financiada por las cuotas de inscripción de los participantes y las ofertas de la Convocatoria.
- a. El Obispo Presidente preparará un proyecto de presupuesto que se presentará a la Escuela Internacional de ratificación.
 - b. La participación del Obispo Presidente será financiado por la Oficina Internacional.
 - c. Los otros oficiales internacionales serán financiados por sus respectivas jurisdicciones o, en caso de necesidad, por la Oficina Internacional.

- d. La participación de los obispos supervisores de las Comisiones Internacionales será financiado por sus respectivas jurisdicciones o en caso de necesidad, por la Oficina Internacional.
- e. La participación de los arzobispos provinciales, Arzobispos, Obispos, sacerdotes y líderes no clérigos de ministerios canónicas y jurisdicciones auxiliares será financiado por sus respectivas jurisdicciones.
- f. En caso de necesidad, los gastos de seleccionar a los participantes sólo pueden ser suscritos por el Colegio Internacional como un elemento presupuestado.
- g. Según sea necesario, el presupuesto de la Convocatoria Internacional puede complementarse a través de la recaudación de fondos.

2. En cuanto a la responsabilidad financiera

La Oficina Internacional deberá administrar y proporcionar la contabilidad de todos los fondos Convocatoria Internacional, conforme a las prácticas aceptadas sobre la responsabilidad financiera. El Obispo Presidente presentará un informe financiero para el Colegio Internacional.

Comisiones Internacionales D.

1. En relación con el Obispo Supervisor

a. Cada Comisión estará dirigida por un obispo Supervisión. Dijo el obispo será designado por el Obispo Presidente y aprobado por el Colegio Internacional. El Obispo Supervisor sirve a discreción del Obispo Presidente. No hay un plazo definido de oficina.

1) El Obispo Supervisor:

- a) Los presidentes de la Comisión;
- b) supervisa y dirige el trabajo de la Comisión;
- c) trabaja bajo la supervisión del Obispo Presidente;
- d) Los informes al Colegio Internacional, que tiene asiento y voz privilegio según sea necesario.

2. Responsabilidades en relación con

a. La Comisión de Educación

1) La Comisión de Educación es la rama de la educación de la CEEC y es responsable de:

- a) El desarrollo de estándares educativos, los objetivos y las políticas de la CEEC;
- b) El desarrollo de programas educativos y de formación para la CEEC;
- c) Dirigir y supervisar el Instituto de Estudios Christian antiguo / futuras;
- d) Servir como un recurso para todas las provincias y otras jurisdicciones de la CEEC.

b. La Comisión de Ministerio Ordenado

1) La Comisión de Ministerio Ordenado supervisa el ministerio ordenado para la CEEC y es responsable de:

- a) las normas, metas y políticas para el ministerio ordenado dentro de la CEEC en desarrollo;
- b) La determinación de las calificaciones para el ministerio ordenado;
- c) Servir como un recurso para todas las jurisdicciones de la CEEC.

b. La Comisión de Órdenes religiosas, comunidades y sociedades

1) La Comisión de las órdenes religiosas, comunidades y sociedades supervisa todas las jurisdicciones ascéticos en la CEEC. Como tal, esta Comisión es responsable de:

- a) La elaboración de normas, objetivos y políticas de estas jurisdicciones.

b. La Comisión de Derecho Canónico

1) La Comisión de Derecho Canónico sirve la CEEC como el comité ejecutivo para el Derecho Internacional de Canon para la CEEC: la Resolución, Constitución y Cánones de la CEEC. Como tal, esta Comisión es responsable de:

- a) El desarrollo y la preservación de la Resolución, la Constitución y el Derecho Canónico de la Comunión Internacional;
- b) las revisiones y modificaciones de proceso;
- c) La vigilancia del cumplimiento de la comunión de toda la que estos documentos fundacionales y la emisión de informes al Colegio Internacional;
- d) Servir como un recurso para todos los tribunales eclesiásticos sobre la interpretación de los documentos fundacionales.

c. La Comisión de Capellanías

- 1) La Comisión de Capellanías supervisa la Orden de Capellanes Militares y la Orden de los Capellanes Institucionales. Esta comisión es responsable de:
 - a) La elaboración de normas, metas y políticas para todas las capellanías en la CEEC;
 - b) Supervisar el funcionamiento de las respectivas Órdenes;
 - c) Nominación cualificada endosante para la selección por el Colegio Internacional.

F. La Comisión de Misión Mundial

- 1) La Comisión de Misión Mundial supervisa y coordina el desarrollo internacional de la CEEC y sirve como el brazo humanitario de la CEEC. Como tal, esta Comisión es responsable de:
 - a) La coordinación y cooperación de los esfuerzos misioneros de todas las jurisdicciones;
 - b) El desarrollo de los objetivos, normas y políticas para el desarrollo internacional y alcance humanitario;
 - c) La elaboración de estrategias para el desarrollo de todo el mundo;
 - d) Hacer recomendaciones al Colegio Internacional con respecto a la creación y desarrollo de los territorios nacionales e internacionales;

e) Supervisar el desarrollo dentro de los territorios nacionales e internacionales;

f) Facilitar la coordinación y la comunicación dentro de los territorios de misión.

3. En cuanto a financiación

a. La Comisión de Educación

1) La participación de los miembros de la Comisión estará financiado por la jurisdicción de cada miembro.

2) Las operaciones de la Comisión serán financiadas por:

a) Los ingresos de los programas educativos y de formación;

b) Los ingresos por la compra de materiales de educación y medios de comunicación;

c) Los ingresos de las ofertas y la recaudación de fondos;

d) el apoyo de la Oficina Internacional, según sea necesario.

b. La Comisión de Ministerio Ordenado

1) La participación de los miembros de la Comisión estará financiado por la jurisdicción de cada miembro.

2) Las operaciones de la Comisión serán financiadas por:

a) Los ingresos por publicaciones y medios de comunicación;

b) Ingresos de las ofertas y la recaudación de fondos;

c) el apoyo de la Oficina Internacional, según sea necesario.

c. La Comisión de Órdenes religiosas, comunidades y sociedades

1) La participación de los miembros de la Comisión estará financiado por la jurisdicción de cada miembro.

2) Las operaciones de la Comisión serán financiadas por:

a) Un diezmo a la Oficina Internacional por cada orden religiosa, la comunidad y la sociedad;

i. El Obispo de visita de cada orden religiosa, la comunidad y la sociedad pueden recibir ingresos de este diezmo de acuerdo con el criterio de la Comisión, así como de las ofertas de la orden religiosa, comunitaria, o Sociedad que cada supervisa;

b) Los ingresos por publicaciones y medios de comunicación;

c) Los ingresos de las ofertas y de recaudación de fondos.

d. La Comisión de Derecho Canónico

1) La participación de los miembros de la Comisión estará financiado por la jurisdicción de cada miembro.

2) Las operaciones de la Comisión serán financiadas por:

a) Los ingresos por publicaciones y medios de comunicación;

b) Ingresos de las ofertas y la recaudación de fondos;

c) el apoyo de la Oficina Internacional, según sea necesario.

e. La Comisión de Capellanías

1) La participación de los miembros de la Comisión estará financiado por la jurisdicción de cada miembro.

2) Las operaciones de la Comisión serán financiadas por:

a) Un diezmo a la Oficina Internacional por cada capellán de los ingresos obtenidos de su / su capellanía;

i. Obispos que suscriben pueden recibir ingresos de este diezmo de acuerdo con el criterio de la Comisión;

b) Ingresos de las ofertas y de recaudación de fondos.

F. La Comisión de Misión Mundial

- 1) La participación de los miembros de la Comisión estará financiado por la jurisdicción de cada miembro.
- 2) Las operaciones de la Comisión serán financiadas por:
 - a) Una décima parte de los ingresos de la Oficina Internacional;
 - b) A través de las ofertas de Misiones Mundiales de la comunión en el Adviento y Pascua estaciones;
 - c) Los ingresos de las ofertas y la recaudación de fondos adicionales.

4. En cuanto a la responsabilidad financiera

- a. Cada Comisión presentará un presupuesto anual al Consejo del Obispo Presidente para su incorporación en el presupuesto anual de la Oficina Internacional, que a su vez, se presentó al Colegio Internacional para la deliberación y la ratificación.
- b. La Oficina Internacional deberá administrar y proporcionar la contabilidad de todas las comisiones, conforme a las prácticas aceptadas sobre la responsabilidad financiera. Un informe financiero sobre las comisiones se incluirá en el informe financiero anual del Obispo Presidente de la Escuela Internacional.

E. El Tribunal Eclesiástico Internacional

1. Financiación En cuanto

- a. La participación de los miembros del Tribunal Eclesiástico será financiado por la jurisdicción de cada miembro.
- b. Los gastos de funcionamiento del Tribunal Eclesiástico estarán cubiertos por las jurisdicciones involucradas en el caso.

CANON 2: DE PROVINCIAS

(TÍTULO I - Organización y Administración)

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo II de la Constitución:

A. La Casa Provincial de los Obispos

1. Las reuniones relativas

- a. La Casa Provincial de Obispos se reunirá para atender los asuntos de la Provincia como estaba previsto por el Arzobispo Provincial, a condición de que no menos de dos reuniones se llevan a cabo *al año* , en el Sínodo.
- b. La Casa Provincial de Obispos puede reunirse a través de medios electrónicos, según sea necesario o según se especifique por el Arzobispo Provincial.
- c. Los reunidos en el Sínodo a través de medios electrónicos constituirán quórum. En el caso de que el arzobispo Provincial (el Presidente) no está disponible, el Secretario General de la Provincia, o de otro Obispo agradable a la Casa Provincial de Obispos, presidirá la reunión.

2. Acta relativas y Comunicación

- a. Las actas de todas las deliberaciones y decisiones de la Casa Provincial de Obispos deberán ser registrados. En la próxima reunión de la Cámara Provincial de Obispos, el acta de la reunión anterior y se leerán, con correcciones, aprobado por resolución. Las actas de todas las reuniones se proporcionarán a todos los miembros de la Cámara Provincial de Obispos. Todas las actas deberán ser catalogadas como registro público.
- b. Las decisiones de la Casa Provincial de Obispos se notificarán por escrito o por e-mail a:
 - 1) Todas las partes afectadas por las decisiones particulares.

B. El arzobispo Provincial

1. En relación con el arzobispo Provincial

- a. El arzobispo de una Provincia se selecciona de la siguiente manera. La Casa Provincial de Obispos, en el Sínodo, seleccionar, en consenso, un candidato que cumpla con los requisitos y las condiciones bíblicos y canónicas. Dicho nombramiento se presenta a continuación, en el Colegio Internacional. Después de examen y deliberación de la oración, el Colegio Internacional decide si ratifica o no la nominación. Una vez ratificado, el candidato se convierte en el arzobispo

designado de la Provincia. En un plazo mutuamente acordado sobre el Designado Arzobispo Provincial está instalado en el cargo.

- b. El arzobispo Provincial sirve en el cargo hasta la renuncia, incapacidad, jubilación, muerte, o decreto judicial.
- c. En el caso de que el arzobispo Provincial es temporalmente incapaz de cumplir con los deberes de la oficina, un arzobispo Provisional Provincial se elegirá, en consenso, por el Colegio Internacional, con el asesoramiento de la Casa Provincial de los Obispos. El arzobispo Provisional Provincial efectuará el servicio hasta que el arzobispo Provincial es capaz de retomar sus funciones.
- d. En el caso de la incapacidad permanente, jubilación, muerte o sentencia judicial en contra del arzobispo Provincial, un nuevo arzobispo Provincial se selecciona e instala.

2. En relación con el Consejo Provincial

El Consejo Provincial, ya que el Consejo Ejecutivo de la Provincia, deberá asesorar y apoyar al Arzobispo Provincial en el ejercicio de sus funciones, contribuir a la administración de la Provincia.

3. En cuanto a la Dirección Provincial

La Oficina Provincial es el centro administrativo y de gestión de las operaciones y las comunicaciones para la Provincia.

- a. A medida que el director general de la Provincia, el Arzobispo Provincial es responsable de y tiene autoridad para:
 - 1) Dirigir las operaciones de la oficina;
 - 2) Delegado específica las funciones de Secretario General de la Provincia o de un gerente de oficina;
 - 3) Seleccionar y supervisar personal.
- b. La Oficina Provincial es responsable de proporcionar apoyo administrativo a:
 - 1) El Arzobispo Provincial;
 - 2) El Consejo Provincial;

3) La Casa Provincial de los Obispos.

c. La Oficina Provincial es responsable de:

1) La retención ordenada de todos los registros;

2) Comunicaciones;

3) La administración de los fondos de la oficina de contabilidad, y para el cumplimiento de los requisitos de responsabilidad financiera.

CANON 3: Arquidiócesis

(TÍTULO I - Organización y Administración)

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo III de la Constitución:

A. El Consejo Arquidiocesano

1. Las reuniones relativas

a. El Consejo Arquidiocesano convocará a asistir a la actividad de la Arquidiócesis como estaba previsto por el Arzobispo, a condición de que no menos de dos reuniones se lleven a cabo *al año*, en el Sínodo.

b. El Consejo Arquidiocesano puede cumplir a través de medios electrónicos, según sea necesario o según se especifique por el Arzobispo.

c. Los reunidos en el Sínodo a través de medios electrónicos constituirán quórum. En el caso de que el arzobispo (el Presidente) no está disponible, el Secretario General de la Arquidiócesis, u otro Obispo agradable al Consejo presidirá la reunión.

2. Acta relativas y Comunicación

a. Las actas de todas las deliberaciones y decisiones del Consejo Arquidiocesano se registrarán. En la próxima reunión del Consejo, el acta de la reunión anterior y se leerán, con correcciones, aprobado por resolución. Las actas de todas las reuniones se proporcionarán a cada miembro del Consejo. Todas las actas deberán ser catalogados como registro público, y una copia a que se refiere el Arzobispo Provincial.

b. Las decisiones del Consejo Arquidiocesano se notificarán por escrito o por correo electrónico a:

1) Todas las partes afectadas por las decisiones particulares.

B. El Arzobispo

1. En relación con el Arzobispo

a. El arzobispo de la Arquidiócesis será seleccionado de la siguiente manera. Para una Arquidiócesis en la formación, la Casa Provincial de Obispos, en el Sínodo, seleccionar, en consenso, un candidato aceptable con el asesoramiento de todos los representantes episcopales de la Arquidiócesis en formación. Para un Arquidiócesis establecido, el Consejo Arquidiocesano deberá, en el Sínodo, presidido por el arzobispo Provincial, seleccionar, en consenso, un posible candidato. El posible candidato debe ser, a su vez, ratificado por la Cámara Provincial de Obispos. El candidato debe cumplir con todos los requisitos y las condiciones bíblicas y canónicas. Dicho nombramiento se presenta a continuación, en el Colegio Internacional. Después de examen y deliberación de la oración del Colegio Internacional decide si ratifica o no la nominación. Una vez ratificado el candidato se convierte en el arzobispo designado. A una hora acordada mutuamente el Arzobispo Designar está instalado en el cargo por el Arzobispo Provincial.

b. El arzobispo sirve en el cargo hasta la renuncia, incapacidad, jubilación, muerte, o decreto judicial.

c. En el caso de que el arzobispo es temporalmente incapaz de cumplir con los deberes de la oficina, un arzobispo interino se selecciona, en consenso, por la Casa Provincial de los Obispos, con la ratificación de ser dado por el Colegio Internacional. El arzobispo Provisional actuará hasta que el arzobispo es capaz de retomar sus funciones.

d. En el caso de la incapacidad permanente, jubilación, muerte o sentencia judicial en contra del arzobispo, un nuevo arzobispo se selecciona e instala.

2. En relación con el Consejo del Arzobispado

El Consejo del Arzobispado, como el consejo ejecutivo de la Arquidiócesis, deberá asesorar y apoyar al Arzobispo en el ejercicio de sus funciones, contribuir a la administración de la Arquidiócesis.

3. En cuanto a la Oficina Arquidiocesana

La Oficina Arquidiocesana es el centro administrativo y de gestión de las operaciones y las comunicaciones de la Arquidiócesis.

a. A medida que el director general de la Arquidiócesis, el Arzobispo es responsable y no tiene autoridad para:

- 1) Dirigir las operaciones de la oficina;
- 2) Delegado específica las funciones de la Secretaría General de la Arquidiócesis o un gerente de oficina;
- 3) Seleccionar y supervisar personal.

b. La Oficina Arquidiocesana es responsable de proporcionar apoyo administrativo a:

- 1) El Arzobispo;
- 2) El Consejo del Arzobispo;
- 3) El Consejo Arquidiocesano.

c. La Oficina Arquidiocesana es responsable de:

- 1) La retención ordenada de todos los registros;
- 2) Comunicaciones;
- 3) La administración de los fondos de la oficina de contabilidad, y para el cumplimiento de los requisitos de responsabilidad financiera.

CANON 4: DE LA DIÓCESIS

(TÍTULO I - Organización y Administración)

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV de la Constitución:

A. El Consejo Diocesano

1. Las reuniones relativas

- a. El Consejo Diocesano se reunirá para atender los asuntos de la diócesis en la fecha prevista por el Obispo Diocesano, a condición de que al menos dos reuniones se lleven a cabo *al año* , en el Sínodo.
- b. El Consejo Diocesano puede cumplir a través de medios electrónicos, según sea necesario o según se especifique por el Obispo.
- c. Los reunidos en el Sínodo a través de medios electrónicos constituirán quórum. En el caso de que el obispo (el Presidente) no está disponible, un obispo o sacerdote aceptable para el Consejo presidirá la reunión.

2. Acta relativas y Comunicación

- a. Las actas de todas las deliberaciones y decisiones del Consejo Diocesano se registrarán. En la próxima reunión del Consejo, el acta de la reunión anterior y se leerán, con correcciones, aprobado por resolución. Las actas de todas las reuniones se proporcionarán a cada miembro del Consejo. Todas las actas deberán ser catalogados como registro público, y una copia a que se refiere el Arzobispo Provincial (o el arzobispo de la Arquidiócesis).
- b. Las decisiones del Consejo Diocesano se notificarán por escrito o por correo electrónico a:
 - 1) Todas las partes afectadas por las decisiones particulares.

B. El obispo

1. En relación con el obispo

- a. El Obispo de una Diócesis será seleccionado de la siguiente manera. Para una Diócesis en la formación (una Diócesis Misión), la Casa Provincial de los Obispos (o el Consejo Arquidiocesano) solicitará, en Sínodo, seleccionar, en consenso, un candidato aceptable, con el asesoramiento del Clero de la Diócesis en la formación. Si la Diócesis en la formación está dentro de un Arquidiócesis existentes, la candidatura se presenta a la Casa Provincial de los Obispos para la ratificación. Para una Diócesis establecido, el Consejo Diocesano, en la sesión y en el consenso seleccionará un posible candidato. El nombramiento deberá ser ratificado por la Cámara Provincial de Obispos (y el Consejo Arquidiocesano si jurisdiccionalmente garantizada) y se presenta al Colegio Internacional de una decisión final. El candidato debe cumplir con todos los requisitos y las condiciones

bíblicas y canónicas. Después de examen y deliberación de la oración del Colegio Internacional decide si ratifica o no la nominación. Una vez ratificado el candidato se convierte en el obispo designado. En un acuerdo mutuo sobre el tiempo, el Obispo designado, se consagró con el Arzobispo Provincial (o arzobispo) que preside, y luego, como estaba previsto, instalado por el mismo en la oficina. En caso de que el Obispo Diocesano ya designar ser consagrada, entonces procede directamente a la instalación.

- b. El Obispo Diocesano sirve en el cargo hasta la renuncia, incapacidad, jubilación, muerte, o decreto judicial.
- c. En el caso de que el Obispo Diocesano es temporalmente incapaz de cumplir con los deberes de la oficina, un obispo interino se selecciona, en consenso, por la Casa Provincial de los Obispos (o el Consejo Arquidiocesano y confirmada por la Cámara, con la ratificación de ser requerido por la Internacional la universidad. el obispo interino se sirven hasta que el Obispo Diocesano es capaz de retomar sus funciones.
- d. En el caso de la incapacidad permanente, jubilación, muerte o sentencia judicial en contra del Obispo, un nuevo obispo se selecciona e instala.

2. En relación con el Consejo del Obispo

Consejo del Obispo, como el consejo ejecutivo de la Diócesis, deberá asesorar y apoyar al Obispo Diocesano en el ejercicio de sus funciones, contribuir a la administración de la diócesis.

3. En cuanto a la Oficina Diocesana

La Oficina Diocesana es el centro administrativo y de gestión de las operaciones y las comunicaciones para la diócesis.

- a. A medida que el director general de la Diócesis, el Obispo Diocesano es responsable y no tiene autoridad para:
 - 1) Dirigir las operaciones de la oficina;
 - 2) Delegado específica funciones para el Clero asignado o un gerente de oficina;
 - 3) Seleccionar y supervisar personal.

b. La Oficina Diocesana es responsable de proporcionar apoyo administrativo a:

- 1) El Obispo Diocesano;
- 2) El Consejo del Obispo;
- 3) El Consejo Diocesano.

c. La Oficina Diocesana es responsable de:

- 1) La retención ordenada de todos los registros;
- 2) Comunicaciones;
- 3) La administración de los fondos de la oficina de contabilidad, y para el cumplimiento de los requisitos de responsabilidad financiera.

CANON 5: DE LAS PARROQUIAS

(TÍTULO I - Organización y Administración)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo V de la Constitución:

A. El Consejo Parroquial

1. Las reuniones relativas

- a. El Consejo Parroquial se reunirá para atender los asuntos de la parroquia en la fecha prevista por la Parroquia Rector, siempre que el Consejo se reúna por lo menos cada tres meses.
- b. Al menos la mitad de los miembros del Consejo Parroquial, con el Rector constituye quórum. En el caso de que el Rector (el Presidente) no puede asistir, el Primer Vigilante (Vicepresidente), presidirá el Consejo.

2. Acta relativas y Comunicación

- a. Las actas de todas las deliberaciones y decisiones del Consejo Parroquial se registrarán. En la próxima reunión del Consejo, el acta de la reunión anterior y se leerán, con correcciones, aprobado por resolución. Las actas de todas las reuniones se proporcionarán a cada miembro del Consejo. Todas las actas deberán ser catalogados como registro público, y una copia a que se refiere el Obispo Diocesano.

- b. Las decisiones del Consejo Parroquial se notificarán por escrito o por correo electrónico
- a:

- 1) Todas las partes afectadas por las decisiones particulares.

B. El Rector (pastor)

1. En relación con el Rector

- a. El rector de una congregación deberá ser seleccionado de la siguiente manera. Para una congregación en la formación (una congregación Misión), el Consejo Diocesano, en sesión seleccionará, en consenso, el Vicario (pastor de una congregación Misión) de la Congregación con el asesoramiento del Consejo de la Misión. El Obispo Diocesano es el Rector oficial de la Congregación. Para una parroquia establecida, el Consejo Parroquial, presidida por el Obispo, en consenso, deberá seleccionar al candidato (s) que se presentará al Consejo Diocesano de la ratificación y nombramiento como Rector de la Parroquia. El candidato debe cumplir con todos los requisitos y las condiciones bíblicas y canónicas de la oficina. En un acuerdo mutuo sobre el tiempo, el nuevo Rector deberá ser instalado en la oficina
- b. El Rector sirve en el cargo hasta la renuncia, incapacidad, jubilación, muerte, o decreto judicial.
- c. En el caso de que el rector está temporalmente impedido de ejercer sus / sus deberes, un rector interino será elegido por el Obispo Diocesano con el asesoramiento del Consejo Parroquial y el Consejo Diocesano.
- d. En el caso de la incapacidad permanente, jubilación, muerte o sentencia judicial contra el Rector, un nuevo Rector se selecciona e instala.

2. En relación con el Consejo del Rector

Consejo del Rector, como el consejo ejecutivo de la Parroquia, deberá asesorar y apoyar al Rector en el ejercicio de sus funciones / ella, contribuir a la administración de la Parroquia.

3. En cuanto a la Oficina Parroquial

La oficina de la parroquia es el centro administrativo y de gestión de las operaciones y las comunicaciones para la Parroquia.

a. A medida que el director ejecutivo de la Parroquia, el Rector es responsable y no tiene autoridad para:

- 1) Dirigir las operaciones de la oficina;
- 2) Delegar funciones especificadas;
- 3) Seleccionar y supervisar personal.

b. La oficina de la parroquia es responsable de proporcionar apoyo administrativo a:

- 1) El Rector;
- 2) El Consejo del Rector;
- 3) El Consejo Parroquial.

c. La oficina de la parroquia es responsable de:

- 1) La retención ordenada de todos los registros;
- 2) Comunicaciones;
- 3) La administración de los fondos de la oficina de contabilidad, y para el cumplimiento de los requisitos de responsabilidad financiera.

CANON 6: DE JURISDICCIONES AUXILIARES

(TÍTULO I - Organización y Administración)

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo VII de la Constitución:

A. Disposiciones generales

1. Los cánones específicos

Cada Fuero puede desarrollar cánones adicionales, reglas y procedimientos adoptados para las necesidades específicas de la jurisdicción, siempre que sean en absoluto incompatible con la resolución y la Constitución y Cánones de la CEEC.

2. Los informes

Cada Fuero presentará un informe anual, informe financiero anual y el presupuesto anual de la Oficina Internacional para la competencia del Obispo Presidente y el Colegio Internacional.

CANON 7: DE COOPERACIÓN interjurisdiccional en una localidad

(TÍTULO I - Organización y Administración)

A. Cooperación entre jurisdicciones

Con muchas jurisdicciones siendo extraterritorial, es un hecho que diversas localidades y regiones contendrán congregaciones y ministerios que representan diferentes jurisdicciones. En tales casos, es indispensable para todos los representantes de los PECO a participar en actividades relacionales y los esfuerzos de cooperación, que el testimonio de Cristo y la CEEC ser unificado y fuerte.

Asociación Mutua y se esfuerza B.

1. Compañerismo

Se recomienda, a través de la comunicación de los respectivos Obispos, que un foro o comité crearse para facilitar la relación entre el clero y el pueblo de las diversas jurisdicciones, la promoción de actividades tales como reuniones Clero, los eventos de la confraternidad de los PECO, los servicios conjuntos, etc. Tales actividades generaría el estímulo y el apoyo mutuo para todos los miembros de la CEEC en la localidad o región determinada.

2. Misión

Se recomienda, además, que en una localidad o región, los representantes de las distintas jurisdicciones se unen en esfuerzos misioneros de cooperación: iniciativas evangelistas, proyección social, ayuda humanitaria, etc. Dicha cooperación se amplía el testigo y la eficacia de la comunión a la localidad o región.

La siembra C. Iglesia

1. Conferencia, la cortesía, y se habrá de consenso entre las jurisdicciones episcopales CEEC cuando:

- a. Una jurisdicción episcopal CEEC planea una planta de la iglesia (o la creación de un ministerio) en una localidad que ya cuenta con una presencia ministerio (congregaciones, etc.) asociado con otra jurisdicción episcopal CEEC;
 - b. Una localidad tiene múltiples jurisdicciones superpuestas con una presencia ministerio y uno o los otros deseos para plantar una iglesia (o establecer un nuevo ministerio) en esa localidad.
2. El conflicto entre las jurisdicciones en una localidad determinada, si no se resuelve por los respectivos Obispos, se hace referencia a las respectivas autoridades jurisdiccionales superiores para su resolución.

TÍTULO II

Misión y Estrategia de Desarrollo

El llamado de la Iglesia para hacer visible el Reino de Dios a las naciones del mundo implica el compromiso de cumplir la Gran Comisión de Cristo al hacer "discípulos a todas las naciones." Un principio fundamental del Reino de Dios se ilustra en la parábola del grano de mostaza: que, a pesar de la presencia de del Mesías Unido (la Iglesia) se encuentra en su inicio pequeña, que crece, por su naturaleza inherente de semillas similares, para llegar a ser muy grande, y luego continúa para crecer y multiplicarse. La CEEC y sus miembros no sólo están llamados a este ideal, pero esta comunión en su conjunto se estructura para el crecimiento y la expansión.

CANON 1: de la multiplicación de los discípulos

(TÍTULO II - Misión y Estrategia de Desarrollo)

A. Composición Evangelismo

Todos los miembros de las iglesias de la CEEC deben ser estimulados y capacitados para dar testimonio del Evangelio de Jesucristo: el ejemplo de una vida santa, el intercambio de personal y de invitación y obras de servicio a los necesitados. La meta para todos los seguidores de Jesús en la CEEC ha de ser verdaderamente "la luz del mundo" y "la sal de la tierra."

B. Apoyo Institucional

Nos corresponde a todo liderazgo, jurisdicciones, órganos de gobierno, instituciones y ministerios para facilitar intencional y estratégicamente el trabajo de evangelismo y discipulado.

CANON 2: de la multiplicación de CONGREGACIONES

(TÍTULO II - Misión y Estrategia de Desarrollo)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo V de la Constitución y en el Título I, Canon 5 de la Ley de Canon de la CEEC:

A. Formación de una nueva Congregación

1. En cuanto a las congregaciones de misión

- a. Una iglesia de la misión es una congregación en fase de desarrollo dentro de una determinada diócesis bajo la dirección del Obispo Diocesano.
- b. Una iglesia de la misión ha sido designada y autorizada por el Obispo de la Diócesis y el Consejo Diocesano.

c. Una iglesia de la misión puede ser iniciada por la propia Diócesis, por una de las Parroquias, o por un consorcio de apoyo de Parroquias desarrollados. En todos los casos, se requiere la aprobación y la dirección del Obispo y el Consejo Diocesano.

d. El obispo es el rector de la iglesia de la misión y puede nombrar un Vicario como su pastor y representante residente de la Congregación en desarrollo.

e. Una iglesia de la misión puede ser:

1) auto portante y capaz de compensar el Vicario y cubrir todos los gastos;

2) el apoyo y dependiente del apoyo de la diócesis, una parroquia patrocinadora o parroquias, o en otro lugar para no ser;

F. Una iglesia de la misión puede operar bajo la constitución legal de la Diócesis, la Provincia o Arquidiócesis, o la parroquia patrocinadora hasta el momento en que adquiere su propia constitución.

2. Con respecto a los Estatutos y Conformidad

a. En la organización de una iglesia de la misión, los Estatutos y de la conformidad (véase más adelante) serán firmadas por al menos diez (10) personas mayores de edad que cumplan con los siguientes requisitos:

1) Deben haber presentado una solicitud formal por escrito al Obispo Diocesano para ser designada una Congregación de la Misión;

2) Deben haber sido debidamente examinado por el obispo o algún Presbítero de su nombramiento;

3) Deben haber dado pruebas de fe personal de una manera conforme a la esperada de un miembro de una corriente CEEC Congregación por medio de la profesión pública de la fe en Jesucristo como Salvador y Señor, el bautismo en Cristo Jesús, en el nombre del padre , el Hijo, y el Espíritu Santo, y, en su caso, la prueba de confirmación de un obispo en la sucesión apostólica;

4) Deben tener la evidencia dada de una firme intención de apoyar a la congregación con su diezmo, tiempo y talento.

b. LOS ESTATUTOS Y CONFORMIDAD

Nosotros, los abajo firmante sumamos con el propósito de mantener el culto de Dios y el anuncio del Evangelio de acuerdo a la doctrina, disciplina y culto de la CEEC, bajo el nombre de _____ de la ciudad (o pueblo) de _____, en el estado o provincia de _____, en la nación de _____, y lo hacemos con fidelidad comprometemos a la conformidad con la Resolución, y la Constitución y Cánones de la CEEC.

Nosotros autorizamos el presidente y secretario de esta reunión para certificar esta acción, por escrito, al Obispo con jurisdicción, se remitirá copia a todos los Obispos de la supervisión jurisdiccional.

Fecha: Firmado:

c. A la recepción de los Estatutos y de conformidad:

- 1) El obispo jurisdiccional y todos los Obispos con la supervisión jurisdiccional (Arzobispo (s), Obispo Presidente) deberán presentar el documento con los registros permanentes de su cargo;
- 2) El Obispo deberá programar un servicio de recepción en el cual el Obispo (si es necesario) confirmar y recibir los nuevos comulgantes y dirigirá a la nueva congregación de su carta de Carta;

3. Con respecto Estado Alcanzando la Iglesia Parroquial

- a. Una Iglesia Misión podrá solicitar la Parroquia (iglesia establecida) de estado en el momento en que cumple los requisitos y pone en evidencia las disposiciones del artículo V de la Constitución y en el Título I, Canon 5 de la Ley de Canon de la CEEC. La congregación también debe haber demostrado su capacidad de apoyar financieramente el Clero, las instalaciones, y el trabajo de la Iglesia.
- b. Un servicio de celebración de la elevación a la condición de parroquia se llevará a cabo con el Obispo de la Diócesis o su designado, momento en el que proporcionará la Congregación con una carta Parroquial de Carta.

c. El Vicario es elevado a la oficina del rector.

B. La recepción de Congregaciones Existentes

1. En cuanto a la recepción

a. Cualquier Congregación (o grupo de congregaciones), ya sean independientes o parte de otra organización, con el deseo de ser recibidos en la CEEC, declararán su (su) deseo, debidamente certificado por las autoridades de dicha Congregación. Dicha certificación junto con una declaración de adhesión a la doctrina y el culto de la CEEC se someterá a un Obispo Diocesano con una copia que se refiere el Arzobispo jurisdiccional. Si lo encuentra satisfactorio por el Obispo y el Consejo Diocesano, el proceso de recepción procederá.

1) En caso de que la Congregación (s) aplicación de pertenecer a otra asociación u organización, se consultará a los órganos de gobierno de la misma.

b. El estado y los requisitos para el Clero de la Congregación (s) de entrada se registrarán por lo dispuesto en el Título III de la Ley de Canon de los PECO.

c. La Congregación (s) de entrada se ajustará a lo dispuesto en el título II, Canon 2.A.2.a y b, excepto que los Estatutos y la conformidad será firmada por la junta de gobierno de la Congregación (s).

d. Si una congregación de entrada satisface las normas del Título II, Canon 2.A.3.a del Derecho Canónico de la CEEC, puede ser recibida como iglesia parroquial. Sin embargo, el Obispo tiene la facultad de recibir dicha Congregación como Iglesia de la Misión por un período provisional de tiempo.

e. Si la congregación de entrada aún no satisface plenamente las disposiciones del título II, Canon 2.A.3.a, dicha Congregación se designará una iglesia de la misión.

f. Al término de una entrevista satisfactoria para ambas partes, incluyendo pero no limitado a una revisión de los registros financieros, la dirección, y el Clero de la Congregación aplicación, los Estatutos y la conformidad deberán ser firmados por el órgano de gobierno de la Congregación, y todos participan activamente Clero.

g. Tras la recepción de los artículos firmados y de la Asociación de la conformidad, las disposiciones del título II, Canon 2.A.2.c se llevará a cabo.

C. congregaciones dentro de un Apostolado

Un Apostolado, dependiendo de sus estatutos y de la misión, con la supervisión del Colegio Internacional, puede tanto establecer y recibir congregaciones de conformidad con lo dispuesto en el Título II, Canon 2.

CANON 3: de la multiplicación de DIÓCESIS

(TÍTULO II - Misión y Estrategia de Desarrollo)

De conformidad con el artículo IV y el Título I, Canon 4 de la Constitución y Cánones de la CEEC:

A. Formación de una nueva Diócesis dentro de las jurisdicciones existentes

1. En cuanto a la creación de nuevas diócesis por una Provincia

Cualquier Diócesis o Diócesis Misionera debe ser designado como tal por el Arzobispo Provincial y la Casa Provincial de los Obispos, con notificación está dando al Obispo Presidente y el Colegio Internacional.

a. El arzobispo Provincial y la Casa Provincial de Obispos pueden crear una nueva Diócesis:

1) Por la subdivisión de una existente, la creciente Diócesis, pero sólo con la cooperación, la participación y el consentimiento del Obispo diocesano;

a) Si la intención de la multiplicación Diocesano es llegar a desarrollar un nuevo Arquidiócesis, el originario Obispo Diocesano, por la concesión de la Casa Provincial de Obispos, pueden servir en una capacidad de supervisión sobre la nueva diócesis y de su Obispo, bajo la autoridad del Arzobispo Provincial;

2) Al seleccionar congregaciones elección de las diócesis existentes para formar una nueva diócesis, pero sólo con la participación, la cooperación y el consentimiento de los respectivos Obispos diocesanos;

3) Mediante el establecimiento de una Misión de la Diócesis;

a) Una misión Diócesis es una Diócesis en la formación. En su inicio, la Diócesis misión debe estar compuesto por al menos tres congregaciones. Dos deben establecerse Parroquias. Uno puede ser una iglesia de la misión.

- b) La Misión Diócesis puede formarse a través de la subdivisión o la selección, como el anterior (Título II, Canon 3.A.1.a.1 y 2).
- c) La Misión Diócesis designada podrá ser supervisado por un auxiliar, sufragáneo, o misionero obispo así nombrado por el Arzobispo Provincial y la Casa Provincial de Obispos. El nombramiento debe ser ratificado por el Colegio Internacional.
- d) Una misión Diócesis puede solicitar la condición Diocesano en el momento en que cumple los requisitos y pone en evidencia las disposiciones del Artículo IV, del Título I, Canon 4 de la Constitución y Cánones de los PECO. Demanda se presentará al Arzobispo Provincial y él, con la Casa Provincial de Obispos deberá presentar una decisión (y en caso afirmativo) con la participación del Consejo Diócesis Misión, designe a un candidato como Obispo Diocesano para el Colegio Internacional de ratificación.

2. En cuanto a la creación de una nueva diócesis por un Arquidiócesis

Lo que se refiere a la creación de nuevas diócesis por una Arquidiócesis, la Arquidiócesis deberá ajustarse a las disposiciones canónicas establecidas para la "creación de nuevas diócesis por una Provincia" (Título II, Canon 3.A.1) con una excepción: Todas las determinaciones hechas por el arzobispo y el Consejo Arquidiocesano se presentarán al Arzobispo provisional y la Casa Provincial de Obispos para la ratificación y la presentación de las nominaciones episcopales al Colegio Internacional.

3. En cuanto a la creación de una Diócesis Misión por una Diócesis

- a. A pesar de una Diócesis misión sólo podrá ser autorizada por el arzobispo Provincial y la Casa Provincial de Obispos, una Diócesis, en colaboración con la Provincia (o archidiócesis) puede iniciar una nueva Diócesis a través de la formación de una diócesis de misión.
- b. Lo que se refiere a la formación de una Diócesis Misión por una Diócesis, la Diócesis, con Provincial (o Arquidiocesana) supervisión se ajustará a lo dispuesto en el Título II, Canon 3.A.1.3) de los Cánones.

c. Si la intención de la formación de una Diócesis misión es desarrollar una nueva Arquidiócesis, el originario Obispo Diocesano, por la concesión de la Casa Provincial de los Obispos (o el Consejo Arquidiocesano con el consentimiento Provincial), puede servir en una capacidad de supervisión sobre la Misión diócesis, y puede continuar en ese papel después de la diócesis Misión ha sido designada por la diócesis.

4. En cuanto a la creación de una Diócesis o Misión Diócesis por un Apostolado

Dependiendo de sus estatutos y de la misión, un Apostolado puede crear Diócesis o Diócesis de Misión de la supervisión, el asesoramiento y el consentimiento del Colegio Internacional, pero sólo en conformidad con las disposiciones y principios de la Constitución y Cánones de la CEEC.

B. La recepción de las diócesis existentes, las jurisdicciones eclesiales y Redes

Diócesis, jurisdicciones eclesiales y las redes fuera de la CEEC, previa solicitud y aprobación existentes, pueden ser recibidas por las diversas jurisdicciones episcopales de la CEEC: por el Colegio Internacional, provincias, arquidiócesis, diócesis, y apostolados.

1. En cuanto a la recepción

a. Una jurisdicción eclesial, asociación o red de iglesias que deseen ser recibidas en la CEEC, declarará su intención, debidamente certificado por el consejo de gobierno de dicha jurisdicción, asociación o red. Dicha certificación junto con una declaración de adhesión a la doctrina y el culto de la CEEC se someterá a un obispo jurisdiccional de la CEEC con una copia que se refiere a la siguiente autoridad jurisdiccional inmediata. Si lo encuentra aceptable para el obispo jurisdiccional y su consejo de gobierno, el proceso de recepción puede proceder.

b. se observarán Un conjunto (o abierta) período de habilitación y construcción de relaciones para fortalecer y confirmar la unión propuesta.

c. Los requisitos esenciales son concordancia con la doctrina, la disciplina, el culto y la práctica de la CEEC, unidad de misión y visión, y el pleno compromiso con la solución, y la Constitución y Cánones de la CEEC.

d. Al término de un período mutuamente satisfactoria de proceder a la instrucción y la construcción de relaciones, incluyendo pero no limitado a, una revisión de los registros financieros, el liderazgo y el Clero de la aplicación de la red, asociación,

o jurisdicción, los Estatutos y conformidad (véase el Título II, Canon 2.A.2.b) será firmada por la autoridad reguladora correspondiente y por todo el clero activo. El liderazgo de cada congregación deberá firmar también los artículos. Una vez firmado, todas las copias se presentarán a la autoridad jurisdiccional CEEC que proporciona copias a todas las jurisdicciones que supervisan. Todas las copias deberán ser presentadas como registro permanente en cada nivel de supervisión. El proceso de recepción continúa como se describe a continuación.

2. En relación con las jurisdicciones de Recepción

a. El Colegio Internacional

Si el contacto principal de una jurisdicción, asociación o red de la aplicación es el Obispo Presidente, un oficial del Colegio Internacional o la Comisión de Misión Mundial, el Colegio Internacional toma la decisión de recibir la jurisdicción, asociación o red como una Diócesis o como Diócesis Misión. El Obispo Presidente con el consentimiento del Colegio Internacional podrá:

- 1) Coloque el cuerpo recibido de las iglesias en una Provincia apropiada, Arquidiócesis, Diócesis, o de Apostolado;
- 2) Colocar el cuerpo recibido de las iglesias bajo la administración de la Comisión de Misión Mundial para los propósitos estratégicos de desarrollo.

b. provincias

Si se hace la solicitud de recepción para una provincia de la CEEC, el Arzobispo Provincial y la Casa Provincial de Obispos toma la decisión de recibir el cuerpo y la aplicación de:

- 1) Agrega el grupo de las iglesias a una Diócesis ya existente;
- 2) Designa el cuerpo recibida como una Diócesis o Misión de la Diócesis, y lugares dijeron Diócesis dentro de la provincia o un Arquidiócesis de la Provincia.

c. arquidiócesis

Si se hace la solicitud de recepción a un Arquidiócesis, el Arzobispo y el Consejo Arquidiocesano toman la decisión de recibir el cuerpo de aplicar, la decisión de

ser ratificado por la Cámara Provincial de Obispos. El Consejo Arquidiocesano Arzobispo y con el consentimiento de la Casa Provincial de los Obispos:

- 1) Agrega el grupo de las iglesias a una diócesis existentes de la Arquidiócesis;
- 2) Designa el cuerpo recibida como una diócesis o misión Diócesis de la Arquidiócesis.

d. Las diócesis y las diócesis de misión

Si se hace la aplicación a una Diócesis o Misión de la Diócesis, la decisión de recibir el cuerpo aplicación es hecha por el Consejo Diocesano o Consejo Diócesis Misión y su Obispo, y ratificado por la Cámara Provincial de Obispos. Si la Diócesis o Misión Diócesis se encuentra dentro de una Arquidiócesis, el Consejo Arquidiocesano también debe ratificar la decisión.

e. apostolados

Si se hace la aplicación de un Apostolado, la decisión sobre la recepción es hecha por el Obispo y consejo de gobierno del Apostolado y ratificado por el Colegio Internacional.

3. En cuanto clero y los obispos

El estado y los requisitos del clero y los obispos del cuerpo recibida se regirán por lo dispuesto en el Título III de la Ley de Canon de la CEEC.

4. En cuanto a la inducción

- a. Iglesias recibidos en una diócesis o misión Diócesis deberá ser recibido en un servicio de la inducción en el que las Congregaciones recibirán cartas de Carta por el Obispo jurisdiccional.
- b. Iglesias designados como Diócesis o Misión Diócesis serán recibidos por su jurisdiccional obispo (Mons o Provincial) en un servicio de la inducción a la que tanto la nueva Diócesis o Misión diócesis y las congregaciones en ella deberán recibir cartas de Carta.
- c. Clero se recibió u ordenado por el obispo jurisdiccional. Obispos serán recibidos o consagrados. Todo se instalará públicamente por el obispo jurisdiccional o su designado.

d. El obispo jurisdiccional deberá visitar cada nueva congregación y confirme o recibir todos los miembros.

CANON 4: de la multiplicación de arquidiócesis

(TÍTULO II - Misión y Estrategia de Desarrollo)

De conformidad con el artículo III y el Título I, Canon 3 de la Constitución y Cánones de la CEEC:

A. La formación de nuevos Arquidiócesis dentro de las jurisdicciones existentes

1. En cuanto a la creación de un Arquidiócesis por una Provincia

a. Mediante la resolución de consenso, del arzobispo Provincial y la Casa Provincial de Obispos, un nuevo Arquidiócesis puede ser creado por:

1) La subdivisión de una arquidiócesis existentes;

2) La reorganización de la Provincia.

b. Todos los Arzobispos y Obispos con sus jurisdicciones deben estar en consenso con la propuesta.

c. Un arzobispo está instalado para los nuevos Arquidiócesis de acuerdo con el Canon (Título I, Canon 3.B). En esta instalación, el nuevo Arquidiócesis recibirá su carta de Carta del Arzobispo Provincial.

B. La recepción de una jurisdicción eclesiástica, asociación o red existente

1. En cuanto a la recepción

Las jurisdicciones eclesiásticas, asociaciones o redes de tamaño suficiente pueden ser recibidas por la CEEC como Arquidiócesis. El proceso, calificaciones y requisitos de acuerdo con las disposiciones y los principios enunciados en el título II, Canon 3 se aplicarán a tales Arquidiócesis potenciales.

2. En relación con las jurisdicciones de Recepción

a. El Colegio Internacional

Si el contacto principal de una jurisdicción, asociación o red de la aplicación es el Obispo Presidente, un oficial del Colegio Internacional o la Comisión de Misión Mundial, el Colegio Internacional toma la decisión de recibir el cuerpo de aplicar como Arquidiócesis. El Obispo Presidente con el consentimiento del Colegio Internacional podrá:

- 1) Coloque la Arquidiócesis recibida en una Provincia o Apostolado apropiada;
- 2) Coloque la Arquidiócesis recibidos bajo la administración de la Comisión de Misión Mundial para los propósitos estratégicos de desarrollo.

b. provincias

Si se hace la solicitud de recepción para una provincia de la CEEC, el Arzobispo Provincial y la Casa Provincial de Obispos toma la decisión de recibir el cuerpo de aplicar como Arquidiócesis:

3. En cuanto clero y los obispos

El estado y los requisitos del clero y los obispos del cuerpo recibida se registrarán por lo dispuesto en el Título III de la Ley de Canon de la CEEC.

4. En cuanto a la inducción

- a. El Arzobispo de la Arquidiócesis se selecciona de acuerdo con el Canon (Título I, Canon 3.B), y si tiene que ser consagrada en la sucesión apostólica y debidamente instalado.
- b. Obispos de las nuevas Arquidiócesis serán recibidas o consagrados según el canon (Título I, Canon 4.B) y debidamente instalado.
- c. Clero se recibió o ordenado por el Arzobispo Provincial y / o el nuevo arzobispo y debidamente instalado.
- d. En cada instalación, el arzobispo, obispo, y el clérigo se reciba la carta de Carta de su jurisdicción por su Obispo jurisdiccional.
- e. Los miembros de todas las Congregaciones de la Arquidiócesis de Nueva debiendo ser confirmadas por el Arzobispo Provincial, Arzobispo o el Obispo Diocesano.

CANON 5: de la multiplicación de las provincias

(TÍTULO II - Misión y Estrategia de Desarrollo)

De conformidad con el artículo II y el Título I Canon 2 de la Constitución y Cánones de la CEEC:

A. La formación de una nueva Provincia De una jurisdicción existente

1. En cuanto a la creación de una Provincia a partir de una Provincia existente

- a. Por recomendación del arzobispo Provincial y la Casa Provincial de Obispos, el Colegio Internacional, en consenso, toma la decisión de autorizar la creación de una nueva provincia a través de la subdivisión de la Provincia existente. Con una nominación de la Provincia de los padres, el Colegio Internacional seleccionará el nuevo arzobispo Provincial. En la instalación del nuevo arzobispo Provincial el Obispo Presidente presentará la Carta de la Nueva Provincia.
- b. Un Arquidiócesis existente puede ser elevado a la categoría de provincia de acuerdo con las disposiciones del Artículo III, E de la Constitución de la CEEC.
- c. En la instalación del Arzobispo Provincial, el Obispo Presidente deberá presentar la carta de Carta a la Nueva Provincia.

B. La recepción de una jurisdicción existente Eclesial, Asociación, o Red como Provincia

1. En cuanto a la recepción

Las jurisdicciones eclesiales, asociaciones o redes de tamaño suficiente pueden ser recibidas por la CEEC como Provincia. El proceso, calificaciones y requisitos de acuerdo con las disposiciones y la filosofía descritas en el título II, Canon 3 se aplicarán a dichas provincias potenciales.

2. relativo a la competencia de Recepción

El Colegio Internacional es la jurisdicción de recepción para la nueva Provincia. El Colegio Internacional toma la decisión de recibir el cuerpo de aplicar como Provincia. En la recomendación del Obispo Presidente, el cuerpo puede aplicar por un período inicial se designará como Arquidiócesis con el Obispo Presidente o su delegado funciones de supervisión y / o colocado bajo la administración de la Comisión de Misión Mundial. Después de un período de iniciación y desarrollo de este tipo, la Arquidiócesis de suponer el estado provincial. Esta decisión se toma por el Colegio Internacional.

3. En cuanto clero y los obispos

El estado y los requisitos del clero y obispos de la nueva Provincia se regirán por lo dispuesto en el Título III de la Ley de Canon de la CEEC.

4. En cuanto a la inducción

- a. El nuevo arzobispo Provincial se selecciona de acuerdo con el Canon (Título I, Canon 2.B), y debidamente instalado y, si es necesario, ser consagrado en la sucesión apostólica.
- b. Obispos de la nueva Provincia serán recibidos o consagrados según el canon (Título I, Canon 4.B) y debidamente instalado.
- c. Clero se recibió u ordenado por el Obispo Presidente, su representante, el nuevo obispo provincial o el Nuevo Diocesano Obispos y debidamente instalado.
- d. En cada instalación, el nuevo Obispo Provincial, Obispos, Clero y recibirán las cartas de Carta por sus jurisdicciones por su respectivo obispo jurisdiccional.
- e. Los miembros de todas las congregaciones de la nueva Provincia se confirmaron.

CANON 6: Territorios nacionales e internacionales (TÍTULO II - Misión y Estrategia de Desarrollo)

Territorios Nacionales A.

Teniendo en cuenta que con el tiempo existe una inercia inevitable hacia la emergencia de las jurisdicciones geográficas dentro de las naciones, el Colegio Internacional, en la recomendación de la Comisión de Misión Mundial, podrá designar a una determinada nación como territorio nacional. Tal designación es a los efectos de la planificación y desarrollo estratégico dentro de la nación como una región geográfica. El objetivo es que la implementación de un plan de desarrollo integral que promueve la coherencia y la coordinación, y evita la confusión y la competencia. El territorio nacional existe bajo la supervisión del Obispo Presidente y el Colegio Internacional con la Comisión de Misión Mundial (en su caso) que actúa como agente administrativo. La designación de una región geográfica como territorio de ninguna manera inhibe el funcionamiento de las jurisdicciones extraterritoriales dentro de las fronteras nacionales.

B. Los territorios internacionales

Un Territorio Internacional cumple los mismos propósitos y funciones como un territorio nacional, excepto que el territorio se compone de un grupo regional de las naciones contiguas más pequeñas. La designación de un territorio internacional con fines de desarrollo misioneros de ninguna manera inhibe el funcionamiento de las jurisdicciones extraterritoriales dentro de la región.

TÍTULO III

Ministros, Reclutamiento, Preparación, Ordenación, Oficina, Práctica, Transferencia

CANON 1: DEL ORDEN

(TÍTULO III - Ministros, Reclutamiento, Preparación, Ordenación, Oficina, Práctica, Transferencia)

A. La naturaleza del Orden

1. En relación con el patrón histórico de tres veces a las Órdenes Sagradas

LA CEEC afirma el ministerio pastoral de tres veces del obispo, presbítero y diácono. Las personas que puedan ser admitidos en la oficina del obispo, presbítero o diácono en esta comunión son aquellos que han sido llamados, examinados, y ordenados de acuerdo con un ordinal autorizado de la CEEC, u ordenado en una iglesia cuyas órdenes son reconocidos y aceptados por esta comunión .

2. En cuanto a la obediencia canónica a los que tienen autoridad

Cualquier persona que ha recibido autoridad para ser un presbítero o diácono en una Diócesis de esta comunión debe obediencia canónica en todas las cosas lícitas y honestas al Obispo de la Diócesis, y el obispo de cada diócesis debe obediencia canónica en todas las cosas lícito y honesto para su / Obispo jurisdiccional.

3. En relación con las Normas para la Ordenación general

Salvo que se disponga lo sucesivo, la clasificación para la ordenación se determinará por el Obispo competente.

CANON 2: Las cualidades de aquellos que han de ser ordenado como diácono o presbítero

(TÍTULO III - Ministros, Reclutamiento, Preparación, Ordenación, Oficina, Práctica, Transferencia)

A. Calificaciones y Requisitos

1. En cuanto a los requisitos generales

Cada Obispo deberá tener cuidado de que se admita ninguna persona en las órdenes sagradas, pero como él sabe bien por sí mismo o por un testimonio suficiente, que ha sido bautizado, confirmado, esté suficientemente instruido en la Sagrada Escritura y en la doctrina, disciplina y culto de la CEEC, tal como se define por la CEEC, a ser capacitado por el Espíritu Santo y ser un ejemplo saludable y patrón para todo el rebaño de Cristo.

2. relativa a los requisitos para Diaconos De acuerdo con la Santa Escritura

De acuerdo con la Sagrada Escritura, un diácono debe ser digno de respeto, sincero, no dados a mucho vino, no codiciosos de las ganancias deshonestas, y que tiene las profundas verdades de la fe con limpia conciencia. Primero tienen que ser probados, y luego, si no hay nada en contra de ellos, que sirvan como diáconos (1 Tim. 3: 8-13).

3. En cuanto a los requisitos para Presbítero de acuerdo con la Santa Escritura

Además de los requisitos anteriores y de acuerdo con la Sagrada Escritura, un presbítero debe ser irreprochable, no complacencia propia, sino auto-controlado, justo, santo y disciplinado, templado, hospitalario, no dado al vino, no pendenciero, pero suave, no pendenciero, no codicioso de ganancias, no un recién convertido, que ama lo que es bueno y que tiene una buena reputación con los de afuera. El clero debe ser capaz de predicar y enseñar, sosteniendo firmemente a la palabra fiel tal como ha sido enseñada, con el fin de animar a otros con sana y refutar a los que contradicen (1 Tim 3: 1-7, 05:17;. Tito 1: 6-9).

4. Requisitos relativos de los candidatos casados con y sin hijos

En el caso de las personas que están o han estado casadas, y / o tienen hijos, cada Obispo deberá tener cuidado de que dichas personas a manejar su propia familia y, por lo atestigua la Sagrada Escritura: "El que no sabe gobernar su propia familia , ¿cómo podrá cuidar de la iglesia de Dios "(1 Tim 3: 4-5, 12; Tito 1: 6).?.

5. En cuanto a defender la santidad del matrimonio, especialmente para aquellos que se ordenará

El matrimonio como un pacto de por vida entre un hombre y una mujer, en donde los dos se hacen una sola carne, es a la vez una ordenanza de la creación, afirmada como tal por nuestro Señor, y de elogio por San Pablo como un signo de la unión mística entre Cristo y su Iglesia (Mat. 19: 3-9; Ef 5: 22-32). Como ejemplos saludables y patrones a todo el rebaño de Cristo, todas las personas casadas para ser admitidos a las órdenes sagradas quedará casado con su pareja de por vida, y de acuerdo con los votos que intercambiaron en santo matrimonio. Ninguna persona podrá ser admitida en las órdenes sagradas que ha sido divorciados vueltos a casar.

6. En cuanto a las excepciones pastorales a A.5.

El Obispo Presidente de la CEEC, en una solicitud que le hizo el Obispo patrocinio de una persona que por razón de A.5 de este Canon otro modo no podría ser admitida en las

Órdenes Sagradas podrá, cuando por causas justificadas y en particular a la luz de las excepciones en Mateo 19 y 1 Cor. 7, eliminar el impedimento impuesto por esa sección para la admisión de la persona en la Orden.

7. sobre los requisitos de formación teológica

Ninguna persona podrá ser admitida en las órdenes sagradas que no ha sido debidamente capacitado en la Sagrada Escritura y la doctrina, disciplina y culto de la CEEC. formación académica y sus grados serán evaluadas, con una Maestría en Divinidad que sirve como la norma, en todos los casos que se ajusten a las normas establecidas por la Comisión para el Ministerio y Educación.

CANON 3: de los diáconos y su ordenación

(TÍTULO III - Ministros, Reclutamiento, Preparación, Ordenación, Oficina, Práctica, Transferencia)

A. El Diaconado

1. Requisitos previos relativos a la ordenación

Ninguna persona será ordenado Diácono en la CEEC hasta que esa persona deberá haber superado un examen satisfactorio llevada a cabo por los designados por el Obispo para este fin, y habrá demostrado un conocimiento suficiente de la Sagrada Escritura, la doctrina, disciplina y culto de esta comunión, y cualesquiera otras disciplinas del Obispo se considere necesario para la oficina y el ministerio de los diáconos.

2. En cuanto a la declaración requerida de ordenandos

Nadie será ordenado diácono en la CEEC hasta que la persona haya suscrito sin reservas la declaración siguiente:

"Creo que las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios y que contienen todas las cosas necesarias para la salvación, y por lo tanto me mantengo obligado a conformar mi vida y ministerio a la misma, y me comprometo solemnemente a cumplir con la Doctrina, Disciplina y Culto de Cristo como la Iglesia los ha recibido".

3. En cuanto a longitud del Diaconado

- a. Reconocemos la importancia del diaconado profesional como un ministerio esencial e histórico de la Iglesia.
- b. Un diácono transitorio no será ordenado al oficio de presbítero por lo menos durante un mínimo de seis (6) meses, a menos que el que tenga jurisdicción Obispo encontrar una buena causa por el contrario, por lo que forma de vida y el ministerio del diácono puede ser probado y observado antes de la admisión a la orden del presbiterado.

CANON 4: Presbíteros y su ordenación

(TÍTULO III - Ministros, Reclutamiento, Preparación, Ordenación, Oficina, Práctica, Transferencia)

A. El Sacerdocio

1. Con respecto a la ordenación siguiente período de Diaconado

Ninguna persona podrá ser ordenado presbítero en la CEEC hasta que esa persona haya sido ordenado diácono.

2. Nadie será ordenado presbítero en la CEEC hasta que esa persona deberá haber superado un examen satisfactorio llevada a cabo por los designados por el Obispo para este fin, y habrá demostrado un conocimiento suficiente de la Sagrada Escritura y la doctrina, disciplina y Culto de la CEEC mediante el examen de los siguientes temas, y cualesquiera otras cualidades que el Obispo considere necesarias para el cargo de Presbítero:

- a. Escritura Santa: la Biblia, su contenido y los antecedentes históricos y los métodos interpretativos;
- b. Historia de la Iglesia;
- c. Inglés Historia de la Iglesia;
- d. Doctrina: enseñanza de la Iglesia se establece en los credos y las expresiones doctrinales de la Iglesia;
- e. Liturgias: El contenido y uso del Libro de Oración Común, y el conocimiento de la correcta utilización de música de la iglesia;
- f. Teología Moral y Ética;

- g. Ascética: con énfasis en la vida de oración y la espiritualidad de la ministra, incluyendo el uso de la Oficina Diaria;
- h. Teología Práctica: La oficina y el trabajo de un presbítero; la realización del culto público; principios de la composición sermón y la entrega; principios y métodos de la educación cristiana en la parroquia; la resolución y la Constitución y Cánones de la CEEC y de la diócesis a la que pertenece el candidato; y el uso de la voz en la lectura y el habla;
- i. El trabajo misionero de la iglesia: Como el Evangelio se ha pasado de una lengua, tribu y nación a otra; principios básicos de la comunicación intercultural; las estrategias de la misión; y el evangelismo personal y relacional apologético.

3. En cuanto a la declaración requerida de ordenandos

Sin el Diacono será ordenado presbítero en la Iglesia hasta el Diácono deberá haber suscrito la siguiente declaración:

"Creo que las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios y que contienen todas las cosas necesarias para la salvación, y por lo tanto me mantengo obligado a conformar mi vida y ministerio a la misma, y me comprometo solemnemente a cumplir con la Doctrina, Disciplina y Culto de Cristo como la Iglesia los ha recibido".

CANON 5: de los ministros ordenados en jurisdicciones que no están en comunión con la CEEC

(TÍTULO III - Ministros, Reclutamiento, Preparación, Ordenación, Oficina, Práctica, Transferencia)

A. Solicitud y Evaluación de las Órdenes

1. Aplicación Con respecto a las Órdenes Sagradas de la CEEC

Cuando los ministros ordenados en una jurisdicción que no sean ordenados en la sucesión histórica ni en comunión con el deseo CEEC ser un Diácono o Presbítero de esta Iglesia, que se aplicarán a un obispo de la CEEC para la ordenación al diaconado y presbiterado.

2. En relación con Requisitos previos a la ordenación

Si tales ministros proporcionan evidencia satisfactoria al Obispo para la elegibilidad para la ordenación de conformidad con los cánones del 2 al 4 del presente título, que serán examinadas en los puntos de doctrina, disciplina, gobierno y Culto en la que la jurisdicción de la que han llegado difiere de la CEEC, y cualquier otro tema que el Obispo considere necesario y apropiado.

3. Los Ministros sobre ordenado en las jurisdicciones de la Sucesión Histórica pero no en comunión con esta Iglesia

Cuando un ministro ordenado en una jurisdicción por un Obispo en la serie histórica, pero no en comunión con esta Iglesia desea ser recibido como un miembro del clero de esta comunión, la persona deberá cumplir con A.1 y A.2 de este Canon. A partir de entonces, estar satisfecho de las cualificaciones teológicas de la persona y completar con éxito el examen específico de cualificaciones teológicas de la persona y la finalización con éxito de los exámenes especificados en el Título III.A.1 y solidez en la fe, el obispo puede, con el consejo y consentimiento de su consejo de gobierno:

- a. Recibir a la persona en su jurisdicción en las órdenes a las que ya ordenado por un Obispo en la sucesión histórica; o
- b. Ordenar a la persona como diácono en forma condicional, y no antes de cuatro (4) meses a partir de entonces, ordenar a la persona un Presbítero condicionalmente (si es ordenado previamente una Presbítero), habiendo previamente bautizados y confirmados a la persona de forma condicional si es necesario, si es ordenado por un Obispo cuya autoridad para transmitir dichas órdenes no ha sido reconocido por la CEEC.

4. En cuanto a recepción de un obispo de otra jurisdicción no en comunión con la CEEC

Ningún Obispo de otra jurisdicción no en comunión con la CEEC será recibido como un obispo de los PECO, excepto por el consentimiento del Colegio Internacional y de acuerdo con los cánones de la CEEC.

CANON 6: DE LA ACEPTACIÓN Y SALIDA DEL CLERO EN LA CEEC

(TÍTULO III - Ministros, Reclutamiento, Preparación, Ordenación, Oficina, Práctica, Transferencia)

A. Transferencias y Renuncia

1. En cuanto a la transferencia del Clero de las jurisdicciones en comunión con la CEEC

Un obispo puede aceptar Cartas Dimisorias un Diácono o Presbítero en buen estado de cualquier jurisdicción en comunión con la CEEC. El Obispo aceptante deberá consultar al obispo la transferencia con respecto a cualquier pasado o asunto disciplinario u otro impedimento que afecta el ministerio del miembro de transferencia del Clero existente.

2. En relación con las transferencias de una diócesis de la CEEC a otro

a. Cualquier Diácono o Presbítero de la CEEC transferencia en una diócesis u otra jurisdicción de la CEEC deberá, con el fin de convertirse en un miembro de esa jurisdicción, presente al Obispo y la Diócesis, un testimonio del Obispo u otra autoridad eclesiástica de la jurisdicción en la que él / ella había pasado de miembros, estableciendo el Diácono o verdadera posición y el carácter de Presbítero. El testimonio, conocido como Cartas Dimisorias, que debe ser presentado dentro de los seis (6) meses desde la fecha de emisión, puede estar en las siguientes palabras:

"Por la presente certificamos que el reverendo _____, quien ha manifestado el deseo de ser transferido a la autoridad eclesiástica de

_____ (nombre de la diócesis, congregación u otra jurisdicción) es un presbítero (o diácono) de

_____ (nombre de la diócesis, congregación u otra jurisdicción) en buen estado."

(Firmado)

b. El Obispo transferencia deberá revelar al Obispo de aceptar cualquier pasado o asunto disciplinario existente u otro impedimento que afecta el ministerio del miembro de transferencia del Clero.

3. En cuanto a transferencia a otra denominación cristiana

Cualquier Diácono o Presbítero de la CEEC en buen estado podrán, a petición propia, ser liberados de las obligaciones del ministerio de la CEEC a unirse con cualquier otra denominación cristiana de una carta elogiosa, firmado por el Obispo, y corroborados por el otro persona con prestigio eclesiástica dentro de la Diócesis u otra jurisdicción de los cuales el diácono o presbítero es un miembro.

4. En cuanto a la renuncia voluntaria del Ministerio Ordenado

a. Cualquier Diácono o Presbítero en buen estado podrán renunciar al Ministerio de la CEEC ordenado por el envío de una renuncia por escrito al Obispo con jurisdicción. La autoridad eclesiástica Obispo u otro deberá registrar la declaración y el pedido, por lo hizo, y determinará que el diácono o presbítero no está bajo la disciplina como se define en el Título IV de estos cánones, y que la renuncia no es ocasionada por la mala conducta o irregularidad, pero es voluntaria y por causas que no afecten el carácter moral del Presbítero o Diácono. Al hacer esta determinación, el Obispo u otra autoridad eclesiástica se aplazarán la acción formal de la declaración de dos (2) meses, y mientras tanto, presentará el asunto ante el Consejo de Gobierno o su equivalente para el consejo y consentimiento. Con su consejo y consentimiento, el Obispo u otra autoridad eclesiástica puede pronunciar que dicha renuncia es aceptada y que el diácono o presbítero es liberado de las obligaciones del cargo ministerial, y que el diácono o presbítero renuncia a su derecho de ejercer los dones y espiritual autoridad como un ministro de la Palabra y los Sacramentos de Dios conferido en la ordenación.

b. La declaración del obispo se precisará que la renuncia fue por causas que no afectan el diácono o el carácter moral del Presbítero, y deberá, si así lo solicita, dar un certificado a este efecto a la persona así retirado del ministerio.

c. En todos los demás casos de renuncia al ministerio ordenado, donde puede haber una cuestión de mala conducta o irregularidad, el Obispo deberá seguir los procedimientos descritos en el título IV.7.

CANON 7: DE LOS OBISPOS

(TÍTULO III - Ministros, Reclutamiento, Preparación, Ordenación, Oficina, Práctica, Transferencia)

A. El Episcopado

1. En cuanto a los requisitos para los Obispos Según la Escritura Santa

Un obispo es llamado por Dios y la Iglesia para ser el pastor que alimenta el rebaño confiado a su cuidado. Un obispo es un supervisor de las ovejas y, como tal, está llamado a propagar, enseñar, y para sostener y defender la fe y el orden de la Iglesia de buena gana y como Dios lo quiere - no por ganancia deshonestas, sino con ánimo pronto; no como teniendo señorío sobre los que están a su cuidado, pero al ser un ejemplo saludable para todo el rebaño de Cristo (1 Pedro 5: 2-3.). Estos requisitos son adicionales a los requisitos establecidos en Canon 2 de Diáconos: y para Presbítero (1 Tim 3 8-13.) (1 Tim. 3: 1-7, 5:17; Tito 1: 6-9).

2. En relación con el Ministerio de Obispos

Por la tradición de la única Iglesia de Cristo, santa, católica y apostólica, los obispos son consagrados para toda la Iglesia y son sucesores de los Apóstoles a través de la gracia del Espíritu Santo que se les da. Son misioneros y pastores principales jefes, tutores y maestros de la doctrina, y los administradores de la disciplina divina y la gobernabilidad.

3. En cuanto a los criterios para el episcopado

Para ser un candidato adecuado para el episcopado, una persona debe:

- a. Ser una persona de oración y fe fuerte;
- b. Ser piadoso, tener buena moral y exhiben un carácter piadoso;
- c. Tienen celo por las almas;
- d. Tener evidencia demostrada de los frutos del Espíritu Santo;
- e. Poseer el conocimiento y los regalos que le capacitan para cumplir con la oficina;
- f. Se realizará en buena estima por los fieles;
- g. Sea un Presbítero masculino por lo menos 35 años de edad;
- h. Han demostrado la capacidad para dirigir y hacer crecer la Iglesia;
- i. Tiene marcas discernibles de unción apostólica y llamado.

4. En cuanto a la elección de los obispos

- a. Obispos serán elegidos por una diócesis de conformidad con la Resolución y la Constitución y Cánones de la CEEC.
- b. El órgano de gobierno de la diócesis o arquidiócesis certificar el nombramiento de un obispo de aprobación por la Cámara Provincial de Obispos, o puede certificar dos o tres candidatos de la cual la Casa Provincial de Obispos puede seleccionar uno para la Diócesis. La elección de la Casa Provincial se presenta a continuación, en el Colegio Internacional de ratificación. En un fuero de la nominación procederá directamente a la Escuela Internacional.
- c. Tras el consentimiento o la elección de un obispo designado por el Colegio Internacional, el obispo jurisdiccional tomará para que la consagración y / o instalación de dicho Obispo.
- d. En el caso de los obispo-candidato / nominados son rechazadas por el Colegio Internacional, el Colegio Internacional informará de ello al organismo de origen por escrito.

5. En cuanto a la declaración exigida en la Consagración

Sin Presbítero será consagrado obispo en la CEEC hasta que él haya suscrito la siguiente declaración:

"Creo que las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios y que contienen todas las cosas necesarias para la salvación, y por lo tanto me mantengo obligado a conformar mi vida y ministerio a la misma, y me comprometo solemnemente a cumplir con la Doctrina, Disciplina y Culto de Cristo como la Iglesia los ha recibido".

6. En cuanto a los Obispos para la Misión Especial (Obispos de un Apostolado)

Obispos para la Misión Especial son seleccionados por los obispos y sirven directamente bajo el Colegio Internacional.

7. En cuanto a los Obispos auxiliares, obispos sufragáneos, y obispos auxiliares

- a. Obispos Coadjutor sirven como asistentes a los obispos jurisdiccionales y tienen el derecho de sucesión.

- b. Obispos sufragáneos servir como ayudante obispos a obispos jurisdiccionales, pero no tienen derecho a la sucesión.
- c. Obispos auxiliares servir como asistentes a los Obispos jurisdiccionales, pero no tienen derecho a la sucesión.
- d. Selección de lo anterior es de acuerdo con el artículo IV, B.1 de la Constitución y en el Título I, Canon 4.B.1.
- e. Desde el ministerio de sufragantes / auxiliares es de desarrollo tardío, la CEEC deberá tomar precaución en el uso de estas oficinas, y utilizar sólo sobre una base selectiva tras la debida consideración.

TÍTULO IV

La disciplina eclesiástica y Quejas

CANON 1: DE LA NATURALEZA DE LA DISCIPLINA EN LA IGLESIA

(TÍTULO IV - Disciplina Eclesiástica y Quejas)

La Iglesia tiene su propio derecho inherente a la disciplina a los fieles que cometen delitos. Las penas se determinan sólo en la medida en que sean esenciales para el arrepentimiento, la reforma y la disciplina eclesiástica y el orden.

CANON 2: de los cargos contra los obispos, presbíteros o diáconos

(TÍTULO IV - Disciplina Eclesiástica y Quejas)

A. Los cargos

Los siguientes son los cargos o acusaciones en el que un obispo, un presbítero o un diácono en la CEEC podrán presentarse:

1. En cuanto a los delitos procesables
 - a. Apostasía de la fe cristiana;
 - b. Herejía, falsa doctrina, o cisma;
 - c. La violación de los votos de ordenación;
 - d. Llevar a cabo dando justa causa de escándalo o delito, incluido el abuso de poder eclesiástico;
 - e. Una condena por un tribunal de jurisdicción competente para los delitos graves u otros delitos graves;
 - f. La inmoralidad sexual;
 - g. La aceptación de la pertenencia a una jurisdicción religiosa con la finalidad contraria a la de la CEEC;
 - h. La violación de cualquiera de las disposiciones de la Constitución y Cánones de la CEEC;
 - i. La desobediencia, o contravención intencional de la Constitución o Cánones de la Diócesis en la que tiene lugar la oficina;
 - j. descuido habitual de los deberes del cargo que desempeñe;
 - k. descuido habitual de culto público, y la Santa Comunión, de acuerdo con el orden y el uso de la CEEC;
 - l. negativa deliberada de seguir una advertencia divina legal.
2. En cuanto piadoso Amonestación

Una advertencia divina es una directiva por escrito de un obispo competente a un miembro del clero bajo su jurisdicción. Tal advertencia no se expedirá hasta que el Obispo se han reunido personalmente con el miembro del Clero - a menos que por razones válidas, el Obispo ha delegado esta reunión a otro Obispo - y los temas han sido claramente y bastante discutido. La amonestación escrita procederá ser específico en cuanto al asunto de denuncia y la base canónica o teológica de la reclamación, y proporcionará un tiempo razonable para que se adopte la medida necesaria.

CANON 3: DEL presentimientos de los presbíteros y diáconos

(TÍTULO IV - Disciplina Eclesiástica y Quejas)

A. Acusación, de Investigación y de Presentación

1. En cuanto a las acusaciones

Una acusación de conducta que se considere por el acusador (s) para estar en violación del Título IV, Canon 2 procede contra un Presbítero o Diácono. La acusación (s) será en un documento que contiene los hechos que respaldan las denuncias de irregularidades y estará firmada y jurada por el acusador (s) y entregado al Obispo. Si el Obispo considere la acusación (s) no es arbitraria, se hará una investigación a realizar por un investigador (s) canónica. Durante la tramitación de la investigación, los detalles de la acusación (s) y la investigación se mantendrán en confianza.

2. En cuanto a la sumisión voluntaria a la disciplina

En cualquier momento después de la recepción de una acusación (s), el acusado puede confesar la verdad de la acusación (s) y someterse a la disciplina de la Iglesia.

3. En cuanto a Canonical Investigación

a. Cada jurisdicción deberá nombrar a un investigador canónica para determinar el mérito de las acusaciones y hacer una recomendación a la autoridad jurisdiccional en cuanto a si otro proceso jurídico debe llevarse a cabo.

b. Sin la presentación será hecha o condena tenido por cualquier delito previsto en el título IV, Canon 2 menos que el delito se haya cometido dentro de los cinco (5) años inmediatamente anterior al momento de la presentación. Tal vez puede ser extendido por el permiso por escrito del Obispo Presidente.

- c. Para cualquier delito comprendido en el título IV, Canon 2.A.1, una presentación también se puede hacer en cualquier momento dentro de un (1) año después de la conclusión de la investigación.
- d. El acusado tendrá derecho a ser notificados de una investigación en curso y tener la asistencia de un abogado o un agente y podrá presentar su / su defensa por escrito. Los presentadores también pueden ser ayudados por un abogado, y ser representados por cualquier agente que podrán designar.
- e. Si se determina por la autoridad jurisdiccional que debe producirse un juicio, a continuación, una presentación de solicitudes se llevará procedimientos canónicos siguió.
- f. Cada jurisdicción deberá nombrar a un asesor para ayudar al presbítero o diácono que es objeto de una acusación y su abogado o agente. El asesor deberá tener conocimientos en derecho canónico y estará disponible para asesorar al Presbítero o Diácono y su abogado o agente en temas relacionados con los mismos. Todo el asesoramiento que se le dará será confidencial del acusado y de su abogado o agente.

4. Requisitos relativos para su presentación

- a. Cuando, después de la investigación de una denuncia, la autoridad jurisdiccional ha determinado que el asunto debe proceder, los artículos de Presentación serán preparados y servidos personalmente en el Presbítero o Diácono contra la que se ha hecho la acusación.
- b. se harán los Estatutos de Presentación en un documento firmado por un representante de la autoridad jurisdiccional, en el que se especificarán todos los detalles de tiempo, lugar y circunstancias alegados.

CANON 4: De los presentimientos de los Obispos

(TÍTULO IV - Disciplina Eclesiástica y Quejas)

A. Requisitos y Respuesta

1. Requisitos relativos para su presentación

Un obispo puede ser cargado en el título IV, Canon 2 por tres obispos de los PECO con jurisdicción, o por no menos de diez (10) Presbíteros, Diáconos, o un adulto bautizado miembros de la Iglesia en buen estado, de los cuales al menos dos (2) será de Presbíteros. Un Presbítero y no menos de seis miembros (6) adultos bautizados, pertenecen ya sea a la jurisdicción en la que se cometió el presunto delito o de la jurisdicción en la que el obispo reside canónicamente. Dichos cargos se harán por escrito, firmado y jurado / afirmada por todos los acusadores y se expresarán al Obispo Presidente, el delegado del Obispo Presidente, o el Colegio Internacional. Los motivos de la acusación debe ser establecida con certeza razonable de tiempo, lugar y circunstancia. Los cargos serán remitidos a la Junta de Investigación.

2. En cuanto a respuesta a los rumores

Cada vez que un Obispo tiene razones para creer que hay en rumores de circulación, informes o denuncias que afectan a su carácter personal u oficial, se podrá exigir por escrito del Obispo Presidente, el delegado del Obispo Presidente, o el Colegio Internacional, que la investigación de tales rumores, informes y denuncias hacerse.

3. En relación con la Junta de Investigación

El Obispo Presidente tras la recepción de una acusación bajo A.1 o una reclamación al amparo A.2 deberá seleccionar una junta de investigación de cinco (5) Presbíteros y cinco (5) miembros adultos bautizados en buen estado, ninguno de los cuales pertenecerán a la jurisdicción de los acusados, de los cuales ocho (8) formarán un quórum, y remitir la cuestión a la misma. [Los miembros de un Tribunal Eclesiástico de pie no podrán formar parte de la Junta de Investigación.](#)

4. En relación con el proceso de investigación

La Junta de Investigación deberá investigar tales rumores, informes, o cargas, según sea el caso. En la realización de la misma, el Consejo oirá a las acusaciones y las pruebas que los acusadores pueden producir, y deberán determinar si, en materia de derecho y de hecho, tal como se presenta a ellos, que haya motivos para poner al acusado a juicio.

5. En relación con el testimonio y Confidencialidad

El testimonio de la Junta de Investigación será grabado y transcrito y se conserva en el archivo del Colegio Internacional. Las actas de la junta en cuanto a la investigación de los rumores serán privadas; sin embargo, de que si la Junta determina que el rumor es infundado emitirá al obispo solicitando una declaración escrita en tal sentido.

6. En cuanto a las conclusiones de la Junta de Investigación

Si a juicio de dos tercios de la Junta de Investigación existe una causa probable para presentar el obispo acusado de juicio por violación del Título IV, Canon 2, éste deberá hacer una declaración pública en este sentido.

CANON 5: DE TRIBUNALES, composición y procedimientos

(TÍTULO IV - Disciplina Eclesiástica y Quejas)

A. Tribunales Eclesiásticos

1. Los tribunales acerca para el Juicio de un Presbítero o Diácono

a. Además del Tribunal Eclesiástico Internacional, habrá una prueba Tribunal Eclesiástico para cada Provincia y Arquidiócesis. Los cargos por los clérigos dentro de una diócesis de la Provincia serán resueltos por el Tribunal Eclesiástico Provincial. Los cargos por los clérigos dentro de una diócesis de la Arquidiócesis serán resueltos por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis. Los cargos por los clérigos dentro de un Fuero serán resueltos por el Tribunal Eclesiástico Internacional.

b. En caso de condena por el Tribunal de Primera Instancia, el Obispo no procederá a sentenciar al acusado antes del vencimiento de los treinta (30) días después de que él / ella haya sido notificado sobre la decisión de la corte, ni en el caso de una apelación es tomada sentenciará ser pronunciado en espera de la audiencia y la determinación de los mismos.

2. En cuanto [Composición de los tribunales](#)

a. [El Tribunal Eclesiástico Internacional](#)

[El Obispo preside la Corte o selecciona el presidente. Esta Corte será un Tribunal de pie compuesto por no menos de tres \(3\) Obispos \(no incluido el Presidente\), un \(1\) Presbítero, un \(1\) Deacon, y un miembro \(1\) de adultos bautizados. Se reanudó que el Obispo Supervisor de la Comisión de Derecho Canónico servir como uno de los Obispos. El Obispo Presidente nombrará a dichos candidatos al Colegio Internacional para la ratificación. Los miembros de la Corte con un](#)

conflicto de intereses en un caso dado deben abstenerse de participar y ser sustituidos por la duración del caso.

segundo. El Tribunal Eclesiástico Provincial

El arzobispo Provincial preside la Corte o selecciona el presidente. Esta Corte será un Tribunal de pie compuesto por no menos de dos (2) Obispos (sin contar el Presidente), dos (2) Presbíteros, un (1) Deacon, y un (1) miembro bautizado adulto. El arzobispo Provincial designará a los candidatos a la Casa Provincial de Obispos para su ratificación. Los miembros de la Corte con un conflicto de intereses en un caso dado deben abstenerse de participar y ser sustituidos por la duración del caso.

do. El Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis

El Arzobispo de la Arquidiócesis preside la Corte o selecciona el presidente. Esta Corte será un Tribunal de pie compuesto por no menos de dos (2) Obispos (sin contar el Presidente), dos (2) Presbíteros, un (1) Deacon, y un (1) miembro bautizado adulto. El Arzobispo de la Arquidiócesis designará a los candidatos a la Casa Provincial de Obispos para su ratificación. Los miembros de la Corte con un conflicto de intereses en un caso dado deben abstenerse de participar y ser sustituidos por la duración del caso.

re. El Tribunal Diocesano

El Obispo diocesano preside la Corte o selecciona el presidente. Esta Corte será un Tribunal de pie compuesto por el presidente, no menos de cuatro (4) Presbíteros, un (1) Deacon, y un miembro (1) de adultos bautizados. El Obispo nombrará a los candidatos al Consejo Diocesano para su ratificación. Los miembros de la Corte con un conflicto de intereses en un caso dado deben abstenerse de participar y ser sustituidos por la duración del caso.

3. Sobre el Tribunal para el Juicio de un Obispo

De conformidad con el artículo y el artículo IB2.j IE de la Constitución de la CEEC, el juicio de un Obispo procederá ante el Tribunal Eclesiástico Internacional.

****Unknown Detected****

3 4. En cuanto Condiciones para miembros de los tribunales

Los miembros de los tribunales antes mencionados sirven en el placer de la respectiva jurisdicción Obispo en consenso con su consejo jurisdiccional. Los términos son un final abierto, ya que la continuidad y la experiencia son necesarias para el funcionamiento óptimo de los tribunales eclesiásticos de los PECO. cambios al por mayor en la composición de un Tribunal por lo que deben evitarse. Los términos de los miembros del Tribunal deberán terminar sobre la base de las siguientes circunstancias:

a. Resignación;

b. Jubilación;

c. Reemplazo de la causa;

d. Sustitución por la recomendación del obispo jurisdiccional y determinación, en consenso, del Consejo jurisdiccional.

5. En cuanto a la determinación de Resultado

Al tiempo que respeta el espíritu de gobierno por consenso, los tribunales eclesiásticos de la CEEC determinar el resultado de los juicios por mayoría de votos de los miembros de la Corte. El presidente sólo vota en caso de empate.

6. Recurso relativa

a. Una apelación puede hacerse dentro de los treinta (30) días de la decisión de un tribunal para el juicio de un presbítero o diácono o el tribunal para el juicio de un Obispo. La apelación deberá ser presentada por escrito al Presidente del tribunal pertinente, indicando la naturaleza del caso y la razón (s) para la apelación.

b. El tribunal de apelación, en el plazo de treinta (30) días, solicitar la transcripción completa de la prueba y tras la recepción de la transcripción deberá notificar inmediatamente a todos los partidos de la hora y lugar para la audiencia de la apelación, que será dentro de tres (3) meses, pero no menos de dos (2) meses a partir de la fecha de notificación, a menos que se acuerde lo contrario por todas las partes.

c. El Tribunal de Apelación emitirá su decisión sobre la apelación dentro de los treinta (30) días siguientes a la audiencia. Los gastos de la apelación serán pagados por la parte recurrente, a menos que el recurrente tiene éxito o las órdenes del Tribunal Provincial de otro modo.

d. El Colegio Internacional sirve como el Tribunal de Apelación de todos los Obispos.

****Unknown Detected****

47. Con respecto al proceso de la apelación

a. El Tribunal de Apelación oír la apelación basada solamente en el registro en el tribunal de primera instancia. Las partes podrán presentar informes escritos y pueden solicitar informes orales. El Tribunal de Apelación puede revertir o afirmar, en su totalidad o en parte, la resolución impugnada, o, si en su opinión la justicia requerirá, podrá conceder un nuevo juicio.

b. En caso de que el recurrente no compareciere a la audiencia, el Tribunal de Apelación deberá, a su discreción, desestimar el recurso, o proceder a conocer de la apelación.

CANON 6: DE MIEMBRO DEL CLERO EN CUALQUIER DIÓCESIS acusables de infracción en un

(TÍTULO IV - Disciplina Eclesiástica y Quejas)

Si un miembro del clero que pertenecen a ninguna jurisdicción se han llevado a cabo a sí mismo / a sí misma en otra jurisdicción de una manera tal que sea susceptible de presentación en virtud de lo dispuesto en el título IV, Canon 2, la autoridad eclesiástica de la misma deberá dar aviso de la misma a la autoridad eclesiástica en el que el miembro del clero reside canónicamente, exhibiendo, con la información dada, motivo razonable para proceder. Si la autoridad eclesiástica del presunto infractor, después de la debida notificación, deberá omitir, por el término de tres (3) meses, para proceder contra el miembro infractor del Clero, o solicitará a la autoridad eclesiástica de la jurisdicción en la que el delito de delitos se alega que se han cometido para proceder contra él / ella, deberá estar dentro de la facultad de la autoridad eclesiástica de la jurisdicción dentro de la cual se alega la infracción o infracciones que se han comprometido a iniciar un procedimiento.

CANON 7: DE LA RENUNCIA DEL TRABAJO

(TÍTULO IV - Disciplina Eclesiástica y Quejas)

Si un miembro del Clero hacer una declaración de renuncia al ministerio bajo el Título III, Canon 6.A.4 de los Canónigos, estar bajo la acusación o la presentación para cualquier ofensa canónica, o si se han puesto en juicio por los mismos, la autoridad eclesiástica a la que se hace tal declaración no considerar o actuar sobre dicha declaración hasta después de la acusación o la presentación haya sido despedido, o el juicio haya sido concluido y condena, en su caso, que se pronuncia. Si la autoridad eclesiástica a la que se hizo

dicha declaración no tendrá motivo para suponer que el miembro del Clero haciendo que la misma está sujeta a la presentación por cualquier ofensa canónica, como miembro del clérigo puede, a discreción de la autoridad eclesiástica, se colocará a juicio por ese delito, a pesar de dicha declaración de renuncia al ministerio.

CANON 8: DE SENTENCIAS

(TÍTULO IV - Disciplina Eclesiástica y Quejas)

A. Sentencias

1. En relación con el papel del Obispo en la Sentencia

El Obispo el único que tiene la autoridad para dictar sentencia en un Presbítero o Diácono condenada como se indica en estos cánones.

2. En relación con la Resolución de la Pena

El Colegio Internacional hablando a través del Obispo Presidente o su designado, tiene la única responsabilidad y autoridad para dictar sentencia en un obispo.

3. En cuanto a la gama de Sentencia

Pena será:

- a. La censura y / o amonestación;
- b. La suspensión, por un período determinado, que no exceda de cinco (5) años;
- c. Suspensión de por vida; o
- d. La deposición del ministerio sagrado.
- e. Además, pueden ser necesarias otras medidas para la restauración de los acusados.

4. En cuanto a duración de las penas

Tras una justificación suficiente:

- a. Una frase de la suspensión de un presbítero o diácono puede ser terminado o se acorta por el Obispo de la jurisdicción en la que el Presbítero o Diácono fue condenado con el consejo y consentimiento de su consejo de gobierno.

- b. Una frase de la suspensión de un obispo puede ser terminado o se acorta por el Obispo Presidente con el consentimiento del Colegio Internacional.

CANON 9: de las inhabilidades

(TÍTULO IV - Disciplina Eclesiástica y Quejas)

A. inhabilización

1. Con respecto a la inhabilización de un Presbítero o Diácono

Un obispo puede inhabilitar temporalmente un presbítero o diácono desde el ejercicio del ministerio cuando el Obispo cree que, por motivos razonables, que el Presbítero o Diácono ha participado en conducta sobre la que se pueden presentar un presbítero o diácono en la CEEC. Dicha inhabilización puede ser extendido hasta tal cargo se cae o acción tomada por un tribunal de primera instancia. A instancias de un presbítero o un diácono que ha sido inhabilitado temporalmente bajo este Canon y sobre una causa que lo justifique, el siguiente más alto obispo jurisdiccional podrá modificar o revocar la inhabilización temporal. Tal decisión se dictará dentro de los treinta (30) días.

2. Con respecto a la inhabilización de un Obispo

En el caso de la presentación de un obispo de la CEEC (incluyendo Obispo Presidente), tres (3) de los cinco (5) miembros de alto rango del Colegio Internacional de la fecha de consagración (exclusivo de cualquier obispo que participan en la presentación o ensayo) puede, por su decisión afirmativa, inhabilitar temporalmente el Obispo del ejercicio del ministerio. Dicha inhabilización se hará por escrito, firmado por aquellos que consienten a ella.

CANON 10: de la notificación de las medidas disciplinarias tomadas

(TÍTULO IV - Disciplina Eclesiástica y Quejas)

La sentencia pronunciando Obispo u Obispo Presidente dentro de los treinta (30) días de la sentencia notificará a todos los Obispos con jurisdicción y deberá mantener un registro permanente de la acción. Debe modificarse o extinguirse una sentencia, la notificación de que la acción notificará y registrar la modificación o extinción en el registro permanente.

TÍTULO V

Rendir culto

La adoración es el acto de atribuir la pena y gloria a Dios. Culto implica tanto la entrega y ofreciendo de nosotros mismos a Dios y, a su vez, nuestra transformación personal efectuada por la oferta de Dios de sí mismo a nosotros. Hay muchas formas de contextos, de, y formas de culto. De hecho, toda nuestra vida es un acto de adoración, dando gloria a Dios. Sin embargo, para la Iglesia, el acto principio de culto cristiano es la ofrenda de acción de gracias, la Eucaristía, que es el rito de renovación Nueva Alianza, por lo que, en el Sacrificio Eucarístico un intercambio divino y sobrenatural se lleva a cabo. Ofrecemos nuestras vidas a Dios por medio de Jesucristo y, a cambio, recibimos la vida de Jesús bajo la forma de pan y vino.

CANON 1: DEL SERVICIO DE ADORACIÓN

(TITULO V - Culto)

A. Culto, la Liturgia y la administración de los Sacramentos

1. En relación con el principal de servicio de Culto

"En el primer día de la semana" (Hechos 20: 7), "perseveraban en la doctrina de los apóstoles, a la comunión, a la fracción del pan y en las oraciones" (Hechos 2:42). Todos los miembros de Cristo son llamados a celebrar y mantener el día del Señor por la participación regular en el culto público al ofrecer alabanza y glorificar a Dios, por el oír la Palabra de Dios leída y enseñada, al participar en los dones y operaciones del Espíritu Santo, por participar en el Sacramento de la Santa Comunión y por otros actos de devoción y obras de caridad, de acuerdo con la voluntad y el placer santo de Dios.

a. La Eucaristía se celebró con el uso indefectible de palabras de la institución de Cristo y con los elementos (pan y vino) ordenados por él, conforme en todos los aspectos al modelo apostólico, utilizando únicamente los ritos aprobados por esta comunión.

2. En relación con traducciones de la Biblia

La lectura litúrgica de las Escrituras en la adoración pública podrá consultarse a las traducciones de la Biblia autorizados.

a. Paráfrasis (que por definición no son traducciones de los textos bíblicos reales, pero en realidad son creaciones literarias, por ejemplo, The Living Bible, AMP) no están permitidas.

b. El Obispo Ordinario determinará el traducciones son aceptables.

3. En cuanto a los ritos de la Iglesia Aprobado

Los ritos aprobados de la Iglesia son también las que se encuentran en el Libro de Oración Común (EE.UU., 1928, o 1979) y los ritos anglicanos, romanos y orientales aprobadas por el Obispo Ordinario.

4. En cuanto a la práctica litúrgica

El culto de la Iglesia Una es litúrgico; es decir, es el "trabajo de la gente." Esta es la norma bíblica y apostólica. Se trata de la participación de todas las personas, en lugar de espectador culto o adorar como teatro. El rito no es la liturgia; se trata de una versión escrita o variación del antiguo patrón, apostólica de culto. El rito es una guía y maestro. La liturgia, siempre adapta a la forma apostólica, es libre, abierto, participativo, lleno del Espíritu. Implica el espíritu, el alma y el cuerpo. Este enfoque de la comunión a la liturgia no se basa sobre las medidas legislativas, sino más bien en la práctica normativa como conformado por las Escrituras y por el ejemplo histórico, apostólica y ortodoxa. El culto de la CEEC se caracteriza tanto por la liturgia y la libertad.

5. En cuanto a la predicación evangélica

El servicio de culto es incluir la evangélica, misional, la predicación y la enseñanza de la Palabra de Dios para la edificación del pueblo de Dios y la conversión de los perdidos.

6. En cuanto a la música

a. Toda la música de adoración debe traer gloria a Dios. Además, el reconocimiento de la multiplicidad de orígenes y culturas dentro de la CEEEC, es deseable que la música de adoración representan tanto la rica tradición de la fe histórica y expresiones contemporáneas y culturalmente contextuales de elogio.

b. Será el deber de cada miembro del cuerpo ministerial a cargo de una comunidad culto a nombrar, para uso salmos, himnos y canciones espirituales, que sean apropiados para el culto. El Clérigo a cargo es la autoridad final en la administración de los asuntos relacionados con la música en la comunidad de culto.

7. En cuanto a la forma de la Liturgia Eucarística

a. El servicio eucarístico de adorare, seguir la forma de la liturgia histórica de la única Iglesia católica y apostólica. La forma general es la siguiente:

1) Recolección para el Señor

a) Aclamación y llamado a la adoración

b) Orden Penitencial

c) Antiguo Himno de Alabanza (canta o dice)

i. Gloria en Excelcis, o

ii. Kyrie Eleison (Señor, ten piedad), o

iii. Trisagion

d) Las canciones adicionales de Alabanza

2) El Ministerio de la Palabra

a) La lectura de las Sagradas Escrituras

I. Lección del Antiguo Testamento, (Salmo - leído o cantado como el culto, no como una lección), Lección Nuevo Testamento (La Epístola), y el Santo Evangelio.

b) Al exponer las Sagradas Escrituras (El sermón).

c) El Credo de Nicea (recitado por todos)

d) Las oraciones del pueblo

e) La Confesión y Absolución (Orden Penitencial si no se utiliza)

f) La Paz del Señor

g) El Ofertorio

3) La Santa Eucaristía

a) La Gran Acción de Gracias

i. El Sursam Corda

V. El Señor esté con ustedes

R. Y con tu espíritu (y con tu espíritu)

V. Levantemos el corazón

R. Lo tenemos levantado hacia el Señor

ii. La Plegaria Eucarística debe contener lo siguiente:

1. El Prefacio

2. El Sanctus (Santo, Santo, Santo)

3. Palabras de la Institución de Cristo

4. La oblación

5. La Invocación (la epiclesis, la llamada del Espíritu Santo sobre el pan y el vino)

6. La fracción (la fracción del pan)

b) La Invitación

c) La comunión (participación del cuerpo y sangre de Cristo)

i. Sólo aquellos que son bautizados en Cristo Jesús, en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo, después de haber confesado a Jesucristo como Señor, y están en el amor y la caridad con sus vecinos puedan recibir.

d) La Oración del anuncio Comunión

4) La Bendición

5) La puesta en marcha.

b. El Libro de Oración Común (u otras liturgias aprobados) y sus rúbricas y opciones deberán guiar el Servicio Eucarístico.

c. El Obispo Ordinario determinará todas las cuestiones relativas a la aplicación y procedimiento.

1) Con respecto contextualización, la adaptación y modificación

El contorno de la Liturgia Eucarística proporcionado en la Sec. 7 de este Canon sirve como un estándar normativo y aspiraciones para la comunión. Sin embargo, siempre y cuando no esenciales apostólicos se omiten, el servicio puede ser contextualizado, adaptarse o modificarse para adaptarse a una situación o estrategia dada. El Libro de Oración Común (1979) proporciona procedimientos para hacerlo, así como dos plantillas simplificadas. En general, los siguientes elementos esenciales deben ser incluidos en un servicio eucarístico:

- a) Dos partes para el servicio, el Ministerio de la Palabra y la Santa Comunión;
- b) La lectura litúrgica del Evangelio;
- c) El intercambio de la Paz;
- d) Los elementos de la oración eucarística se describe en este Canon (A.7.3.i);
- e) El uso indefectible de pan y el vino como ordenado por Cristo.

En todos los casos de contextualización, adaptación o modificación, se requiere la aprobación del obispo jurisdiccional.

- f. ministerio personal y las operaciones y los dones del Espíritu Santo se anima a lo largo de la liturgia, a condición de que por fin no es violada.

8. En relación con el Leccionario

El leccionario del Libro de Oración Común (EE.UU., 1979) es el leccionario estándar para la CEEC. El Leccionario Común Revisado puede ser utilizado.

9. En relación con el Calendario

El Calendario del Año Cristiano es la del Libro de Oración Común (EE.UU., 1979). La del Leccionario Común Revisado es aceptable.

10. En cuanto a Vestimentas

Vestimentas que son adecuados para la Liturgia Eucarística son apropiados, y se les anima para el Clero. Como pauta general, el traje normativo para el principio de servicio del domingo es:

- a. Sacerdotes - alba y la estola;
- b. Diáconos - alba o sotana, sobrepelliz y estola;
- c. Celebrante - además de la vestimenta sacerdotal, el Celebrante puede usar una casulla;
- d. Otras opciones de vestimenta tradicional son adecuados.

11. Con respecto a otros servicios

Además de la liturgia eucarística, se anima a otros servicios de culto:

- a. Los servicios de Laudes y Vísperas, etc.
- b. servicios evangelísticos;
- c. Los servicios de la Palabra (enseñanza y la predicación);
- d. servicios de alabanza;
- e. Curación servicios;
- f. Otros tipos de servicios.

12. En cuanto a la administración de los sacramentos

Los Sacramentos Dominical, bautismo y la Cena del Señor, tanto ordenado por Cristo son el mínimo necesario para la práctica cristiana (y la unión cristiana como señaló el Lambeth Quadrilateral). Hay otros cinco ritos del pacto mencionados en la Sagrada Escritura y practicado por los Apóstoles que históricamente se ha denominado sacramentos o ritos sacramentales: La imposición de manos (confirmación), unción (la unción con aceite para sanidad), la Reconciliación (Confesión), Santo El matrimonio y la ordenación. ¿Quién puede administrar estos sacramentos, y los medios y los ritos de la administración se detallan en el Libro de Oración Común.

Culto B. Convergencia

Como se detalla en la Resolución, la CEEC es una comunión en la convergencia, donde las tres corrientes históricas de la vida de culto de la Iglesia fluyen juntos como un río poderoso. Sin embargo, dentro de un mismo río, las tres corrientes (evangélicos, sacramentales / litúrgicas, y carismáticos / pentecostales) siguen fluyendo juntos como tres corrientes discernibles. La vida de adoración de la CEEC se caracteriza por estas tres corrientes.

1. La corriente sacramental: haciendo hincapié en la presencia sacramental de Dios a través apostólica fin, la liturgia y ritos, símbolos y signos, la ortodoxia, el episcopado, y una visión histórica y apostólica de la Iglesia. Una característica que define el ministerio de esta corriente es la naturaleza de la encarnación del Evangelio, lo que demuestra la espiritualidad a través del ministerio a las necesidades humanas y los signos y símbolos materiales.
2. La corriente evangélica: haciendo hincapié en la salvación por la fe en la muerte expiatoria y la victoria y la resurrección de Jesús a través de la conversión personal, la autoridad de la Escritura, la importancia de la predicación y una vista reformaciones de la Iglesia. Una característica que define el ministerio de los evangélicos es el anuncio del Evangelio, la enseñanza y la predicación de la verdad bíblica de la Iglesia y del mundo.
3. La corriente carismática: haciendo hincapié en la libre expresión de los dones y persona del Espíritu Santo, sobre todo en alabanza expresivo y en los signos y prodigios, la teología práctica, la vida en el Espíritu y una vista del Nuevo Testamento de la Iglesia. Una característica definitoria de los carismáticos ministerios es el ministerio sobrenatural del Evangelio, haciendo hincapié en la experiencia personal con Dios a través de su Palabra y el poder.

7. En cuanto a la Santa Comunión

- a. Que preside la celebración de la Santa Comunión es reservada a los obispos ya los presbíteros;
- b. Nadie podrá recibir el Sacramento de la Santa Eucaristía, salvo que sean bautizados con agua, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo;
- c. Es el deber de todos los que han sido bautizados para recibir la Santa Comunión con regularidad, y especialmente en las fiestas de Navidad, Pascua y Pentecostés;
- d. Se permite el ingreso de los niños pequeños bautizados a la Santa Comunión en la CEEC;
- e. Los miembros de pleno derecho de las otras ramas de la Iglesia de Cristo, que han sido bautizados con agua en el Nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo, son bienvenidos a recibir el Sacramento de la Santa Comunión. Las reservas referentes a las acertadamente y digno que reciben la Cena del Señor con fe se proporcionan en el artículo XXVIII de los Treinta y nueve artículos de la religión tal como se establece en el Libro de Oración Común.

8. Ministerio Culto no ordenados

Personas no ordenadas pueden ser nombradas para ayudar al clero en diversas tareas de culto para promover el ministerio de la Palabra y Sacramento.

TÍTULO VI Doctrina

CANON 1: DE LAS SANTAS ESCRITURAS

(TÍTULO VI - Doctrina)

A. La autoridad de las Sagradas Escrituras

1. LA CEEC reconoce las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra inspirada e infalible de Dios.
2. Las Sagradas Escrituras sirven como la autoridad final en todos los asuntos de fe y práctica.

a. En cuanto a la doctrina cristiana

La Santa Escritura debe ser interpretada y toda la doctrina formulada a la luz de la persona, las palabras, y la obra de Jesucristo.

b. En cuanto a Normas adicionales de Interpretación

- 1) Las Escrituras deben ser entendida en términos de los temas principales de la Biblia: la creación, pacto, y reino.
- 2) Las Escrituras son de entenderse también a la luz de la tradición apostólica (la memoria viva y práctica de la Iglesia) y la inspiración del Espíritu Santo. Cuando las Escrituras no hablan, se hace deferencia a la tradición apostólica.

c. En cuanto a los libros Deutero-canónicos de la Biblia (los apócrifos)

Ya que, desde su fundación, la Iglesia primitiva utiliza no sólo las escrituras hebreas, sino también la Septuaginta (traducción griega de la Biblia), y dado que esta traducción contenía los libros deutero-canónicos y la Iglesia primitiva los aceptó como Escritura, y desde alusiones a estos libros aparecen en el Nuevo Testamento, y desde que eran parte del Canon autorizado de la iglesia y se enumeran en el Leccionario autorizada para el día de hoy, los libros apócrifos no deben ser ignorados, sino más bien utilizados y tomados en serio en la Iglesia hoy. Sin embargo, ya que no ha habido controversia en la historia de la naturaleza exacta de su autoridad de la Iglesia, la CEEC se alinea con la posición anglicana: en relación con los libros deutero-canónicos, "la Iglesia doth de leer, por ejemplo, de la vida y la enseñanza de las costumbres; pero aún doth no aplica para

establecer ninguna doctrina; (Los artículos de la religión VI de la suficiencia de las Sagradas Escrituras para la Salvación).

CANON 2: de los credos

(TÍTULO VI - Doctrina)

"Los tres credos, Credo Niceno, el Credo, y que el comúnmente llamado de los Apóstoles 'Credo Atanasio... era necesario que el fondo para ser recibidos y creyeron" (Los Artículos de Religión VIII). El Credo Niceno se utiliza normativamente en la Eucaristía, el Credo de los Apóstoles en el Bautismo y la Oficina diaria. Hay que recordar que estos credos están condicionados por los tiempos y los acontecimientos en torno a su construcción. Por lo tanto deben ser interpretadas a la luz de los Evangelios y de las Escrituras en su conjunto.

CANON 3: DE TEOLOGÍA

(TÍTULO VI - Doctrina)

A. El Espíritu de Teología

1. LA CEEC reconoce que la doctrina no es más que una actividad intelectual, ni la fe es simplemente la entrega de asentimiento intelectual. Más bien, es la percepción de la revelación y la comprensión que surge de una relación viva con Dios por medio de Jesucristo en la comunión de su Iglesia.
2. Para la CEEC, la piedra de toque de la fe y la teología, basada en las Sagradas Escrituras, es la resolución.
3. LA CEEC se adhiere a la declaración clásica de la unidad doctrinal: "en lo esencial unidad, en lo no esencial, libertad; en todas las cosas, caridad." Si bien la celebración de la diversidad dentro de la ortodoxia, también nos esforzamos para evitar un espíritu cismático lo que elevaría la no creencias y prácticas por encima de la voluntad del Padre que haya una unidad espiritual y visible de la Iglesia una, santa, católica y apostólica esenciales o no consensuados.

B. ortodoxia

LA CEEC reconoce que, en última instancia, la ortodoxia es el culto a la derecha (orto = derecha, doxa = gloria / culto), que si nuestra adoración es verdaderamente bíblica y apostólica, nuestra doctrina y la práctica será el adecuado también. Así, el foco está en una relación vital y dinámica con Dios por medio de Cristo en el poder del Espíritu Santo y en la adoración verdadera convergencia en la CEEC.

TÍTULO VII

santo matrimonio y la ética cristiana

CANON 1: del matrimonio cristiano

(TÍTULO VII - Santo Matrimonio y Ética Cristiana)

A. La naturaleza del matrimonio

LA CEEC afirma la enseñanza de nuestro Señor que el Sacramento del Santo Matrimonio es, en su naturaleza, una unión permanente y de por vida de un hombre y una mujer.

B. La discreción del Clero

Quedará a discreción de cualquier miembro del Clero a declinar para formalizar cualquier matrimonio.

C. Requisitos

Los miembros del clero de la CEEC deberán ajustarse a los cánones de esta iglesia que rige la solemnidad del Santo Matrimonio.

1. Ambas partes serán bautizados. Cualquier excepción a esto requiere el permiso del obispo.
2. No será de treinta (30) días de la notificación de intención de casarse, salvo exoneración por razones de peso, en cuyo caso el Obispo se notificará inmediatamente y por escrito.
3. El Clero deberá proporcionar consejo a ambas partes en Santo Matrimonio con respecto a las implicaciones y responsabilidades teológicas y sociales.
4. El Clero deberá verificar que el hombre y la mujer, partes en el matrimonio, tienen una licencia de matrimonio válida (si es aplicable).

D. En relación con el permiso para volver a casarse

Como el matrimonio es un pacto de por vida entre un hombre y una mujer en la que los dos se hacen una sola carne, que es a la vez una ordenanza de la creación, afirmada como tal por nuestro Señor, y elogiado por San Pablo como un signo de la unión mística entre Cristo y su Iglesia (Mat. 19: 3-9, Ef. 5: 22-23). Por lo tanto, el fracaso de un matrimonio es siempre una tragedia. Escritura reconoce nuestra naturaleza caída y proporciona orientación para saber cuándo un matrimonio puede ser declarado nulo o se disuelve y permite la posibilidad de un matrimonio posterior en ciertas circunstancias (. Mateo 19,. 1 Cor 7).

1. Las parejas que solicitan que se casó con un miembro del clero de la CEEC debe tener la aprobación de su Obispo, si cualquiera de las partes nunca se ha divorciado.
2. Cuando una persona divorciada busca el permiso para casarse de nuevo, el clero debe determinar los hechos pertinentes relativos a la declaración de nulidad o la disolución del matrimonio; y en ausencia de una declaración de nulidad, transmitirá dicha información al Obispo por escrito para su consejo y consentimiento según Dios.
3. La diócesis es responsable de crear un proceso por el cual este discernimiento se puede hacer con una rapidez razonable.

E. Impedimentos

1. No Clero a sabiendas, tras la debida investigación, solemnizarán cualquier matrimonio si tienen preocupaciones no resueltas de los siguientes impedimentos:
 - a. Consanguinidad y afinidad como se define en el 1662 Libro de Oración Común;
 - b. Identidad equivocada;
 - c. La ausencia de la capacidad de elección libre e inteligente;
 - d. La bigamia, la evidencia de la perversión sexual o la condena de un delito sexual relacionado;
 - e. El fraude, la coerción, el abuso o coacción.
2. Las declaraciones de nulidad sólo podrán concederse por un obispo con jurisdicción y se basarán en los principios bíblicos, incluyendo los impedimentos que preceden al matrimonio.

F. En cuanto a la Declaración

El Clero exigirá a las partes a firmar la siguiente declaración:

"Nosotros, _____ (novio) y _____ (novia) que deseen recibir la bendición del Santo Matrimonio en la Iglesia, declaramos solemnemente que llevamos a cabo el matrimonio como una unión de por vida de marido y mujer, ya que se expone en el libro de Oración Común. Creemos que es el propósito de la procreación (si puede ser) de los niños, y su alimento espiritual y físico, para la comunión mutua, el estímulo y la comprensión, y para la protección y beneficio de la sociedad, y lo hacemos comprometernos, por lo en lo que a nosotros se encuentra, para hacer nuestro mayor esfuerzo para establecer esta relación y buscar la ayuda de Dios mismo".

G. Autoridad .

En todos los casos matrimonio deberá ser solemnizado de acuerdo con las formas contenidas en un libro autorizado de Oración Común, u otro rito autorizado por el Obispo.

H. Los registros permanentes

El Clero deberá registrar el nombre, la edad, y residencia de cada parte. Dicha acta será firmada por el miembro del clero, los cónyuges, y por lo menos dos testigos.

CANON 2: DE NORMAS de la moral sexual y ética

(TÍTULO VII - Santo Matrimonio y Ética Cristiana)

A. En cuanto a la moralidad

El clero y los líderes laicos de la CEEC están llamados a ser ejemplar en todos los ámbitos de la moral como condición para ser nombrado o la permanencia en el cargo.

B. En relación con el matrimonio

En vista de la enseñanza de la Sagrada Escritura, de la Conferencia de Lambeth de 1998 y la Declaración de Jerusalén, la CEEC mantiene la fidelidad en el matrimonio entre un hombre y una mujer en unión de por vida, y cree que la abstinencia es el adecuado para los que no son llamados al matrimonio, y no se puede legitimar o bendecir uniones del mismo sexo o de ordenar a las personas que se dedican a la conducta homosexual. El acto sexual debe tener lugar únicamente entre un hombre y una mujer que están casados entre sí.

C. En cuanto a santidad de la vida

Dios, y no el hombre, es el creador de la vida humana. La toma injustificada de la vida es pecado. Por lo tanto, todos los usuarios y Clero están llamados a promover y respetar la santidad de toda vida humana desde la concepción hasta la muerte natural.

D. En cuanto a la tolerancia

La Iglesia está llamada a mostrar compasión como la de Cristo a aquellos que han caído en el pecado, animándoles a arrepentirse y recibir el perdón, y ofreciendo el ministerio de sanidad a todos los que sufren física o emocionalmente como resultado de tal pecado.

TÍTULO VIII

Afiliación

CANON 1: De COMPOSICIÓN GENERAL

(TITULO VIII - Composición)

Afiliación A. Comulgante

Un Comulgante es una persona que a través del arrepentimiento llegar a la fe en el Señor Jesucristo, ha hecho una profesión pública de fe (como en el rito bautismal pacto), ha sido bautizado, y que reconozca al pastor de una congregación para la instrucción en la fe cristiana y la orientación en la vida cristiana. Comulgantes son bienvenidos en la mesa del Señor y están invitados a participar en el culto, la comunión y misión de la Congregación. Los niños bautizados son miembros de Comunión y pueden recibir el pan y el vino consagrados de la Santa Comunión. Los niños bautizados son miembros de Comunión y pueden recibir el pan y el vino consagrados de la Santa Comunión. Sin embargo, la gracia se extiende a esos niños. Pueden recibir una bendición sacerdotal en la comunión y participar en todas las demás actividades de la Iglesia.

B. Confirmado Afiliación

Miembros bautizados que han recibido el don del Espíritu Santo a través de la imposición de las manos del obispo son miembros confirmados. Teniendo en cuenta que la iniciación cristiana en la era apostólica (y en la Iglesia católica hasta nuestros días) implica dos ritos, el bautismo y la imposición de las manos del obispo, es importante tener en cuenta que para la iniciación cristiana creyente no está completo hasta que el creyente ha recibido la imposición de manos apostólica (Confirmación). Por lo tanto, la preparación y presentación creyentes bautizados para la Confirmación es una prioridad en la Iglesia. La práctica de la Iglesia temprana de inmediato confirmando los nuevos bautizados es un ejemplo a seguir en beneficio. De lo contrario, es importante llevar a los recién bautizados y confirmados antes de que el Obispo lo más pronto posible. Todos los candidatos para el Santo Bautismo y la Confirmación deben ser debidamente instruidos y preparado. Los niños bautizados han de ser confirmada una vez que llegar a la edad de la discreción, que tiene forma real y formalmente afirmado los votos realizados por ellos en el Santo Bautismo, y que tiene personalmente y públicamente confesado a Jesucristo como Señor y Salvador. Este Sacramento, y su impartición del poder del Espíritu Santo es un requisito para las posiciones de liderazgo y ministerio.

C. Composición encargo

Un miembro de encargo es un miembro confirmado que ha completado estudios avanzados para asumir posiciones de liderazgo en la Diócesis (o más allá), en una parroquia, un ministerio, o en una orden religiosa, la comunidad o la sociedad. Una vez calificado y aprobado, dicho miembro será debidamente comisionado en un rito administrado por el Obispo o su delegado. En la puesta en marcha, el miembro de encargo se dará documentación oficial que acredite eclesiástica a la comisión especial. Ejemplo de Ministerios y suboficiales son los siguientes: profesor, músico jefe, teólogo, profeta, evangelista, etc.

CANON 2: MIEMBROS DE ECLESIASTICO

(TITULO VIII - Composición)

Estos son los niveles de asociación con los PECO:

Afiliación A. comunión completa

1. En cuanto a membresía plena comunión

Este nivel implica la plena integración y participación dentro de la CEEC.

2. Requisitos relativos

- a. La solicitud debe presentarse a la jurisdicción apropiada dentro de la CEEC.
- b. Un plazo adecuado de proceder a la instrucción y la construcción de relaciones con la jurisdicción de la aplicación de la CEEC a la que se está haciendo es necesaria.
- c. compromiso documentado completo de la resolución, y la Constitución y Cánones de la CEEC por la entidad solicitante y todas sus partes constituyentes (congregaciones, ministerios, etc.) y todo el clero es un requisito.
- d. La aprobación de la jurisdicción a la que la aplicación se está realizando junto con el cumplimiento de todos los procesos preparatorios y precondiciones es necesaria.
- e. Se requiere el cumplimiento de todas las disposiciones aplicables de los títulos II y III de la Ley de Canon de la CEEC.
- f. En la medida necesaria el solicitante autorizado quedan modificar la estructura y la práctica se ajuste a la Constitución y Cánones de la CEEC.
- g. El solicitante aprobado deberá entonces recibir la inducción en la jurisdicción correspondiente según el canon.

B. Inter-Comunión

1. En relación Estado-Inter Comunión

Este nivel implica la plena aceptación de las órdenes de cada comunión (o jurisdicción), acerca de ministerio, la reciprocidad del ministerio, y la asociación en el Evangelio. Inter-Comunión puede servir como una forma preliminar de acoplamiento con una jurisdicción aspirante a la búsqueda de la plena comunión de estado.

2. Requisitos relativos

- a. La aceptación y conformidad con la resolución es necesaria.
- b. Más términos de relación pueden ser delineadas.
- c. Un concordato de Inter-Comunión será firmada por el aspirante a la jurisdicción y el Colegio Internacional en la persona del Obispo Presidente.
- d. Es admisible que dicha jurisdicción puede tener una relación de trabajo primario con una provincia u otra jurisdicción de la CEEC. Sin embargo, la relación entre comunión es con toda la Comunión.

C. Redes

1. En cuanto a redes

La CEEC y / o sus partes constituyentes pueden entrar en una relación en red con otro cuerpo eclesial o jurisdicción. Tal asociación no implica la reciprocidad del ministerio y el Orden Sacerdotal, pero sugiere la compatibilidad de la misión, causa común, y la búsqueda de esfuerzo unificado hacia un objetivo común.

2. Requisitos

- a. Una aceptación general de la fe, la visión y la misión de la Iglesia según consta en la Resolución.
- b. términos escritos de cooperación son necesarias.

TÍTULO IX

Propiedad, incorporación, registro, la salida

CANON 1: del derecho de propiedad

(TITULO IX - Propiedad de la incorporación, registro, salida)

Todos los bienes, muebles e inmuebles, propiedad de una congregación, ministerio, Diócesis, Fuero, orden religiosa, comunidad o sociedad, Arquidiócesis, o Provincia será única y exclusivamente propiedad de la entidad propietaria y no estará sujeta a ninguna confianza a favor de una jurisdicción superintendencia u otra reclamación de la propiedad que surja de la Ley de Canon de los PECO, a menos que se solicite expresamente por escrito y debidamente aprobada por la jurisdicción de superintendencia.

CANON 2: DE INCORPORACIÓN

(TITULO IX - Propiedad de la incorporación, registro, salida)

En su caso, todas las entidades eclesiales (congregaciones, diócesis, etc.) deberán ser incorporados con el estado a través de auto-constitución o por la participación en la incorporación de una jurisdicción superior de superintendencia (Diócesis, provincia, etc.) En todos los casos de auto-constitución en todos los niveles, los estatutos de la corporación deberán contener una declaración de conexión formal con la CEEC y copias de la resolución y de la Constitución y Cánones de la CEEC.

CANON 3: DE REGISTRO

(TITULO IX - Propiedad de la incorporación, registro, salida)

En aquellas naciones que requieren registro de entidades religiosas, sólo un único registro nacional deberá estar asegurado para todas las jurisdicciones de la CEEC y ministerios que operan dentro de las fronteras de dicho país. Con el consentimiento del Colegio Internacional, el Obispo Presidente deberá garantizar dicho registro a través de la Comisión de Misión Mundial o su agente designado. En aquellas naciones donde el registro no sea posible, la CEEC dispondrá de cobertura jurisdiccional relacional, siempre que las congregaciones, ministerios y jurisdicciones en relación con los PECO dispondrán en sus documentos organizacionales incluir una declaración de conexión formal con los PECO y copias de la Resolución y la Constitución y Cánones de la CEEC.

CANON 4: DE SALIDA

(TITULO IX - Propiedad de la incorporación, registro, salida)

No es competente o entidad en plena comunión con la CEEC se aparten de la Comunión en buenas condiciones sin deliberación abierta y debido proceso: entre el desear la separación jurisdicción y la competencia de superintendencia. La cuestión debe ser procesada por los consejos rectores respectivos

de consenso, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución y Cánones; entonces, si es necesario, referido a la corte eclesiástica competente. Cumplimiento ausente, la jurisdicción de superintendencia (con la participación de las jurisdicciones superiores) tienen el derecho de todos los medios de intervención. Se alcanzó un consenso sobre la separación, dicha separación se procederá con la buena voluntad en la caridad cristiana, y en su debido orden.

TÍTULO X

promulgación, enmienda, derogación de los Cánones

CANON 1: de promulgación, enmienda, DEROGACIÓN

(TÍTULO X - la promulgación, enmienda, derogación de los Cánones)

A. En cuanto a nuevos cánones

Sin nuevo canon Serán promulgados o existente canon modificarse o derogarse sin:

1. La deliberación y la recomendación de la Comisión de Derecho Canónico;
2. Presentación de la propuesta por la Comisión de Derecho Canónico de la Universidad Internacional;
3. La deliberación y determinación del Colegio Internacional.

B. En cuanto a la derogación de los Cánones

Cada vez que un canon que deroga otro canon, o parte del mismo, deberá ser derogada en sí, tales canon anterior o parte de los mismos no deberán por tanto ser revividos o re-promulgados sin disposición expresa a tal efecto.

C. relativas a la forma de la enmienda

La siguiente información deberá ser utilizada en todos los casos de adopción o modificación de los cánones existentes:

"Título

, Canon

, Sección

Queda [promulgado] [modificado] para que lea como sigue:

[Aquí insertar la nueva lectura.] "

En el caso de la inserción de un nuevo canon, o de una nueva sección o cláusula de un canon, la numeración de los cánones o divisiones de un canon que siguen se modificará en consecuencia.

D. En cuanto a la forma de derogación

La siguiente información deberá ser utilizada en todos los casos para la derogación de un canon:

"Título

, *Canon*

, *Sección*

[Canon o en su totalidad] Queda derogada”.

En el caso de la derogación de un canon o de una sección o cláusula de un canon, la numeración de los cánones o divisiones de un canon que siguen se modificará en consecuencia.

E. En cuanto a fechas de vigencia

Cualquier modificación de estos cánones, o derogación de la misma, no entrará en vigor hasta noventa (90) días después de la ratificación por el Colegio Internacional.